



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

DESTACADO

**Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores:
contenido del Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo**

ACTUALIDAD

**La financiación Local en el Proyecto de Ley de Presupuestos
Generales del Estado para el año 2012**

Nuevas medidas para la reducción del déficit público

**Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba
el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de
Viajeros y Viajeras de Automóviles de Turismo en Andalucía**

**Real Decreto-Ley 8/2012 de 16 de Marzo de contratos de
aprovechamiento por turno de bienes de uso turísticos, de
adquisición de productos vacacionales de larga duración,
de reventa y de intercambio**

NOTICIAS BREVES

Decreto de Administración Electrónica del País Vasco

**Régimen jurídico de la contaminación acústica en la
Comunidad de Madrid**

**Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores,
Autónomos y Pymes**

Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en Andalucía

**Regulación de los horarios de los locales de espectáculos
públicos y actividades recreativas**

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

**La Audiencia Nacional dicta una sentencia que por primera
vez da la razón a una funcionaria y permite que el tiempo
que permaneció en situación de excedencia por cuidado
de hijos compute como un mérito para ascender en su
carrera administrativa
(Sentencia, de 23 de enero de 2012, del Juzgado Central de
lo Contencioso-Administrativo nº 11)**

CONSEJO DE MINISTROS

BIBLIOGRAFIA

Abril 2012

170

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Juan Ignacio Zoido Álvarez
Abel Caballero Álvarez
Fernando Martínez Maíllo
Salvador Esteve i Figueras
Joaquín Peribañez Peiro
José Masa Díaz
Ángel Fernández Díaz

DIRECTOR

Francisco Díaz Latorre

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Myriam Fernández-Coronado González
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López
Mónika Serrano García

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

Abril 2012

170

www.femp.es

Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores: contenido del Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo

INTRODUCCIÓN

El pasado 9 de marzo, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 7/2012 (BOE núm. 60, del día 10 de marzo de 2012, corrección de errores BOE núm. 72, del sábado 24 de marzo) (en adelante, RD-Ley), que tiene por objeto la regulación de las condiciones de ejecución de las operaciones destinadas al pago de las obligaciones pendientes de las Entidades locales y de las Comunidades Autónomas que se hayan acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores. A estos efectos, el RD-Ley objeto de esta síntesis, constituye el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y establece su régimen jurídico.

Por lo que se refiere a la justificación de la norma, la grave coyuntura de crisis económica ha generado una fuerte caída de la actividad económica y correlativamente una fuerte bajada en la recaudación de recursos por parte de las Administraciones territoriales. Esto está ocasionando retrasos acumulados en el pago de las obligaciones que han contraído con sus proveedores, con la consiguiente incidencia negativa en la liquidez de las empresas y la destrucción de empleo. Esta situación se ve agravada por las exigentes restricciones de acceso al crédito y al descuento bancario de esas obligaciones pendientes de pago.

Con el objetivo de aportar soluciones a esta grave situación, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores que completa lo previsto en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Hay que tener en cuenta además que para su correcta aplicación y disipar incertidumbres, el Real Decreto-ley 10/2012, de 23 de marzo, por el que se modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión, introdujo una modificación de algunos aspectos del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, con el objetivo de facilitar su aplicación urgente e inmediata con mayor seguridad jurídica.

Además de la regulación sustantiva del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, el RD-Ley que aquí se resume contiene algunas aclaraciones al Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, y completa el contenido de dicho Real Decreto-

Abril 2012

170

www.femp.es

Ley estableciendo, por una parte, el régimen de retención de la participación que les corresponde a las Entidades locales en los ingresos del Estado que resulte necesaria para hacer frente a las obligaciones que asuma el Fondo y, por otra parte, regulando el seguimiento de los planes de ajuste previendo un informe periódico que deberá ser presentado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el cual podrá evaluarlo y someter el resultado de ello al Ministerio de Economía y Competitividad.

Asimismo, resulta necesario destacar que a través de su disposición adicional cuarta se adopta una importante medida que persigue dotar de liquidez y tesorería a las Entidades Locales, consistente en adelantar en 2012 el 50% del importe de la participación en los tributos del Estado a favor de las Entidades Locales correspondiente al año 2010.

A continuación se expondrá, de manera resumida, el contenido esencial del Real Decreto-Ley aprobado:

Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (Título I, artículos 2 a 6 RD-Ley)

El Título I, dedicado íntegramente al Fondo, consta de dos Capítulos. El Capítulo I regula su constitución y régimen jurídico; el Capítulo II, contiene los artículos que establecen el régimen financiero y de control y el órgano de gobierno, un Consejo Rector integrado por representantes de los Ministerios de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas.

Como se ha adelantado, el Real Decreto-Ley 7/2012, de 10 de marzo, que se dicta en desarrollo del Real Decreto Ley 4/2012, tiene por objeto la regulación de las condiciones de ejecución de las operaciones destinadas al pago de las obligaciones pendientes de las Entidades locales y de las Comunidades Autónomas que se acojan al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores. A estos efectos, se constituye el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y se establece su régimen jurídico.

El mecanismo de financiación aprobado por el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, consiste en la creación de un Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores con la finalidad de coadyuvar a las Entidades locales (también a las Comunidades Autónomas) que hayan decidido acogerse al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores. Se trata, conforme señala la exposición de motivos, de crear el instrumento necesario para ejecutar un plan de pago a proveedores que garantice el buen fin del mecanismo creado en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, extensible, además, a las Comunidades Autónomas de conformidad con el acuerdo alcanzado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el 6 de marzo de 2012. El Fondo se constituye como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar; habilitada para la concertación en los mercados de capitales de toda clase de operaciones de endeudamiento, las cuales contarán con la garantía del Estado, así como para la concertación con las entidades locales (también con las Comunidades Autónomas) de las operaciones de crédito necesarias para el pago de sus obligaciones.

Del mismo modo, se prevé que el Fondo satisfaga directamente las obligaciones pendientes de pago subrogándose en el derecho de crédito frente a la Administración territorial deudora.

Dicho lo anterior, las principales características del Fondo creado son:

El Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores tendrá la condición de entidad pública de las incluidas en el artículo 2.1.g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; habilitada para la concertación en los mercados de capitales de toda clase de operaciones de endeudamiento, las cuales contarán con la garantía del Estado, así como para la concertación con las Entidades locales y Comunidades Autónomas de las operaciones de crédito necesarias para el pago de sus obligaciones.

Su régimen jurídico será el contenido en el Real Decreto-Ley 7/2012 y en las normas que se dicten en desarrollo del mismo, siendo de aplicación supletoria lo establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Fondo estará adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

En cuanto a su financiación, el Fondo se dota con una aportación por un importe de hasta 6.000.000 miles de euros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de los que 1.500.000 miles de euros serán desembolsables en 2012.

A tal fin, se concede un crédito extraordinario al presupuesto en vigor de la sección 27, Ministerio de Economía y Competitividad, servicio 03 "Secretaría de Estado de Economía", programa 923 M "Dirección y servicios generales de Economía y Hacienda" capítulo 8 "Activos financieros", artículo 87 "Aportaciones patrimoniales" concepto 872 "Aportación patrimonial al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores" por importe de 1.500.000 miles de euros.

Conforme recoge el RD-Ley, el crédito extraordinario a que se refiere el párrafo anterior se financiará con Deuda Pública.

Por último, y por lo que se refiere al control del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, destacar la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 6 del RD-Ley, en virtud de la cual se establece que, "sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas por su Ley Orgánica, la gestión económico-financiera del Fondo estará sometida al control de la Intervención General de la Administración del Estado, mediante auditorías públicas en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre."

Operaciones de crédito con Entidades Locales y Comunidades Autónomas (Título II, arts. 7 a 9 RD-Ley)

El Título II del RD-Ley establece las condiciones de concertación de las operaciones de crédito entre el Fondo y las Administraciones territoriales así como, en lo que respecta a las Entidades locales, el régimen de retención de la participación que les corresponde en los ingresos del Estado que resulte necesaria para hacer frente a las obligaciones que asuma el Fondo.

Por lo que se refiere a la concertación de operaciones de crédito, el RD-Ley establece que el Fondo concertará operaciones de crédito con las Comunidades Autónomas que se acojan al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores y con las Entidades locales para el pago de las obligaciones pendientes de Entidades locales y Comunidades Autónomas.

En su caso, el Fondo podrá realizar operaciones de cancelación de obligaciones pendientes de pago de dichas Administraciones territoriales por instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En todo caso, la disposición de la financiación concedida a las Administraciones territoriales se hará mediante el pago directo a los proveedores, subrogándose el Fondo en los derechos que a dicho proveedor correspondieran frente a dichas Administraciones territoriales por el importe efectivamente satisfecho conforme al Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

En cuanto a la retención de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, conforme lo previsto en la exposición de motivos de la norma, la eficacia de todas estas medidas descansa, de manera esencial, en la sostenibilidad del mecanismo que se articula. Ello exige un compromiso riguroso de las Administraciones territoriales con el cumplimiento de las obligaciones que asumen a su vez garantizado por la posibilidad de retención de su participación en los ingresos del Estado, tal y como se prevé en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

Por ello, las medidas adoptadas van acompañadas de la exigencia de una fuerte disciplina fiscal a las Administraciones territoriales, desarrollándose las obligaciones que se establecen en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, para las Entidades locales y que podrán ser extensibles a las Comunidades Autónomas que decidan acogerse a este mecanismo.

Lo anterior tiene reflejo en las disposiciones que el RD-Ley contiene en relación, tanto con la posibilidad de retención de la participación en los ingresos del Estado correspondientes a las Entidades locales, como con el seguimiento de sus planes de ajuste, verdadera clave de bóveda de la sostenibilidad del sistema en su conjunto y garantía de que la solución arbitrada devenga definitiva.

Abril 2012

170

www.femp.es

En este sentido, y en relación con la Retención de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, el artículo 8 del RD-Ley 7/2012, de 10 de marzo, prevé lo siguiente:

Las operaciones de crédito que concierten las Entidades locales estarán garantizadas por las retenciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

El Estado transferirá al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores las participaciones en los ingresos del Estado retenidas a las Entidades locales para la satisfacción de las obligaciones derivadas de la operación, siendo de aplicación lo previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos que, en su caso, establezca la ley de presupuestos generales del Estado para cada ejercicio.

Si la Entidad local no hubiera concertado la operación de endeudamiento, la retención prevista en el artículo 11 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, compensará los gastos y costes financieros incurridos.

Se aplicarán igualmente las normas anteriores a aquellas Entidades locales que no hubieran concertado la operación de crédito.

Lo dispuesto en este artículo se dicta en desarrollo de lo previsto en los artículos 11 y 12 del RD-Ley 4/2012, dedicados a la garantía para el mecanismo de financiación.

Seguimiento del Plan de ajuste (Título III, art. 10 RD-Ley)

El Título III del RD-Ley, con un único artículo, se dedica al seguimiento de los planes de ajuste que deberán presentar las administraciones territoriales que accedan a los mecanismos extraordinarios de financiación para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, que será objeto de valoración, aprobación, seguimiento y control por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En relación con el seguimiento de los planes de ajuste, el RD-Ley 7/2012, de 10 de marzo, regula, por una parte, obligaciones de información para las Entidades locales, previendo un informe periódico que deberá ser presentado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el cual podrá evaluarlo y someter el resultado de ello al Ministerio de Economía y Competitividad y, por otra, actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado.

De esta forma, con carácter general, las Entidades locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en el RD-Ley, deberán presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la

ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

La norma establece que dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Por otro lado, y con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento.

Para la ejecución de dichas actuaciones de control, la Intervención General podrá recaer la colaboración de otros órganos públicos y de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla. La financiación necesaria para ello se realizará con cargo a los recursos del Fondo.

Para concluir esta síntesis, es preciso subrayar que el RD-Ley contiene seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres finales. De las mismas, y por su importancia para las Entidades locales, es preciso destacar lo previsto en las disposiciones adicionales tercera y cuarta, cuyo contenido se analizará a continuación:

Disposición adicional tercera

En la Disposición adicional tercera del RD-Ley se contienen una serie de precisiones en relación con la aplicación del mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales.

Así, y a los efectos de la aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades locales:

1. Se entenderán incluidas en su ámbito de aplicación las obligaciones pendientes de pago derivadas de contratos de gestión de servicios públicos en su modalidad de concesión, siempre que cumplan los requisitos previstos en el mencionado real decreto-ley.

2. En los supuestos de cancelación fraccionada, mencionados en artículo 3.3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, la exigibilidad de la obligación pendiente de pago a la que se refiere la misma norma se entenderá referida al importe total pendiente de pago en el momento en el que se emita la relación certificada por la entidad local deudora.
3. Sólo se podrán considerar incluidas en el ámbito de aplicación de la citada norma las Entidades locales a las que resultan aplicables los modelos de participación en tributos del Estado, a las que se refieren los Capítulos III y IV, de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
4. Como consecuencia de las especialidades de su régimen foral, el mencionado Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, no será de aplicación a las entidades locales del País Vasco y de Navarra.
5. El plan de ajuste regulado en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, se elaborará por las respectivas corporaciones locales, de acuerdo con su potestad de autoorganización, y se presentará, con informe del interventor, para su aprobación por el pleno de la corporación local.

Disposición adicional cuarta

La disposición adicional cuarta del RD-Ley objeto de esta síntesis recoge el anticipo de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en tributos del Estado del año 2010.

El Gobierno adopta así una medida que persigue dotar de liquidez y tesorería a las Entidades Locales, consistente en adelantar en 2012 el 50% del importe de la participación en los tributos del Estado a favor de las Entidades Locales correspondiente al año 2010.

Conforme la norma aprobada, el anticipo del 50 por ciento se hará de oficio por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública y tendrá carácter general, es decir, afectará a todas las Entidades Locales, sin condición, salvo la necesidad de haber presentado la liquidación correspondiente al año 2010. En este sentido, se establece que no se podrá reconocer el anticipo al que se refiere a aquellas Entidades locales a las que, en la fecha de entrada en vigor de la norma, se les estuviere aplicando la retención de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 2/2012, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

El citado anticipo tendrá, en su caso, la consideración de pago a cuenta de la liquidación mencionada, cuyo cálculo se efectuará en el año 2012, y, en tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se transferirá, en la parte que corresponda al estado de gastos, con cargo al crédito de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 prorrogados, dotado en la Sección 36, Servicio

Abril 2012

70

www.femp.es

21, Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación. Si estuviere aprobada la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado, se transferirá con cargo al crédito correspondiente a los referidos sección, servicio, programa y concepto del correspondiente estado de gastos. El anticipo que corresponda a la liquidación estimada de la cesión de impuestos estatales se tramitará como devoluciones de ingresos en el concepto al que se refiera aquella cesión.

El importe restante de la liquidación definitiva que se calcule, una vez conocidos todos los elementos necesarios para ello, se transferirá en la parte que corresponda al estado de gastos con cargo al concepto de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 dotado para aquella finalidad y la parte que corresponda a la cesión de impuestos estatales se tramitará como devoluciones de ingresos en el concepto al que se refiera aquella cesión.

La norma prevé que se compensarán con cargo al anticipo las deudas que, en su caso, tengan las Entidades locales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 125 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Por último, la norma recoge la posibilidad de que mediante ley de presupuestos generales del estado se establezca y regule los anticipos de las liquidaciones definitivas de la participación de las Entidades locales en tributos del Estado correspondientes a ejercicios posteriores a 2010.

Abril 2012

170

www.femp.es

La financiación Local en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012

Como en años anteriores, en el presente número Cuadernos de Administración Local procedemos a informar a las Entidades Locales de las medidas contenidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2012 que de forma más directa les afectan.

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 se ha publicado el 7 de abril, estableciéndose el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad hasta el 20 de abril y de enmiendas al articulado hasta el 27 de abril.

El principal objetivo de estos presupuestos es la reducción del déficit. El objetivo de estabilidad presupuestaria para el año 2012, fijado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, establece el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 5,8 por 100 del PIB, desglosándose del siguiente modo: el Estado tendrá un déficit del 4 por 100; las Comunidades Autónomas del 1,5 por 100; las Corporaciones Locales del 0,3 por 100 y la Seguridad Social estará en equilibrio.

A continuación pasamos a extraer las principales novedades con respecto a las Entidades Locales:

I PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Título III del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, relativo a los gastos de personal, se estructura en tres capítulos, pudiéndose destacar las siguientes cuestiones:

A) Retribuciones de los Empleados Públicos

En primer lugar, hay que decir que los criterios señalados en el artículo 22, dictado con carácter básico para la coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, al amparo de los arts. 149.1, 13º y 156.1 de la Constitución, deberán ser recogidos expresamente por las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y por los Presupuestos que aprueben las Corporaciones Locales.

Además, los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

1. Incrementos salariales.

El Art. 22 del Capítulo I, relativo a los «Gastos del personal al servicio del sector público» (dentro del cual se consideran incluidas las Corporaciones locales y Organismos

de ellas dependientes), establece que con carácter general no habrá incremento de las retribuciones de este personal en 2012 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2011. Tampoco podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

2. Cuantías de los diferentes conceptos retributivos

El art. 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL, en adelante), establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán idéntica configuración y cuantía que las previstas con carácter general para toda la función pública, disponiendo, respecto de las complementarias, que su cuantía global, de acuerdo con la estructura y criterios de valoración objetiva que se fijen para el resto de los funcionarios públicos, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

Sobre la base de este precepto, reproducimos a continuación los cuadros que se contemplan en el art. 22 del Proyecto de Ley, que habrán de tener su correspondiente reflejo en las nóminas de los funcionarios locales.

• Retribuciones básicas

Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto en los términos de la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2012, las mismas cuantías que en 2011, referidas a doce mensualidades y que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Cuantía	
	Sueldo	Trienios
	Euros	Euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7 / 2007)	6.581,64	161,04

Abril 2012

170

www.femp.es

- **Pagas extraordinarias¹**

Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2012, en concepto de sueldo y trienios, los mismos importes que en 2011 y que se recogen a continuación:

Grupo / Subgrupo Ley 7/2007	Cuantía	
	Sueldo	Trienios
	Euros	Euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7 / 2007)	548,47	13,47

- **Complemento de destino.**

En el año 2012 el complemento de destino de los funcionarios, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, será en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel de complemento de destino	Importe Euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00

¹ El Art. 26, establece que las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios y del complemento de destino mensual que se perciba. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

• **Complemento específico.**

La cuantía anual del complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.7 del proyecto de ley (relativo a las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo).

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

B) Oferta de Empleo Público y Formación

El presente Proyecto de Ley, al igual que la Ley de presupuestos anterior, mantiene su regulación de la Oferta de Empleo Público en un único artículo, el Art. 23. Los apartados Uno y Dos de este Artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución, estableciéndose lo siguiente:

abril 2012

170

www.femp.es

A lo largo de 2012 no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal. Se exceptiona, aplicando una tasa de reposición del 10 por ciento a ciertos sectores y administraciones (en determinados casos para las administraciones con competencias educativas, sanitarias, Fuerzas y Cuerpos de la seguridad del Estado, Fuerzas Armadas, Cuerpos responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral, y en concretos, a los municipios respecto de las plazas de la policía local y de los servicios de prevención y extinción de incendios) y sin perjuicio de lo que en la propia ley se dispone en relación con el número máximo de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables. Es decir, durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Del mismo modo, el apartado quinto establece que durante el año 2012 se amortizará en Departamentos, Organismos autónomos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, un número de plazas equivalente, al menos, al de las jubilaciones que se produzcan, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

• **Financiación de la formación en las Administraciones Públicas (disp. adic. Cuadragésima tercera)**

Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, incluyendo los programas públicos de empleo y formación establecidos en su artículo 28, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, en caso de existir signo positivo respecto a las inicialmente previstas para dicho ejercicio.

El 50 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se afectará a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.

Abril 2012

170

www.femp.es

- Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.
- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 6,85 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado. Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C) Bases y Tipos de Cotización a la Seguridad Social

El Título VIII de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», contiene la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a la actualización de estas últimas.

El Título consta de dos artículos, el Art. 120, relativo a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2012» y «Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2012».

1. Bases de cotización

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, quedará fijado, a partir de 1 de enero de 2012, en la cuantía de 3.262,50 euros mensuales o de 108,75 euros diarios, y el tope mínimo, respecto de las contingencias que se determinan en el artículo 16 del TRLGSS, las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento², incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

² El Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2012, queda fijado en 21,38 euros/día o 641,40 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Con respecto a las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, desde 1 de enero de 2012 no se incrementarán con respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2011.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2012, serán de 3.262,50 euros mensuales.

2. Tipos de cotización

Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2012, los siguientes:

- Contingencias comunes:
El 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.
- Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:
Se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa³.
- Horas extraordinarias:
 - Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por 100, del que el 12,00 por 100 será a cargo de la empresa y el 2,00 por 100 a cargo del trabajador.

³ Tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (sólo se incluyen las que con carácter general pueden ser de aplicación en la Administración local).

Códigos CNAE y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
84. Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (Excepto 842).	0,65	1,00	1,65
842. Prestación de servicios a la comunidad en general	1,40	2,20	3,60

Abril 2012

170

www.femp.es

- Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

- Desempleo:

- Contratación indefinida: incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por 100, del que el 5,50 por 100 será a cargo del empresario y el 1,55 por 100 a cargo del trabajador.

- Contratación de duración determinada:

1º. Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

2º. Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 9,30 por 100, del que el 7,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

- Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial:

El 0,20 por 100 a cargo exclusivo de la empresa

- Para la cotización por Formación Profesional:

El 0,70 por 100, siendo el 0,60 por 100 a cargo de la empresa y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador.

- Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,20 por 100

- Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje, desde el 1 de enero de 2012, no se incrementarán con respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2011.

- Cotización del personal investigador en formación

La cotización del personal investigador en formación incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en el apartado anterior, respecto de la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

Abril 2012

170

www.femp.es

El sistema de cotización previsto en este apartado no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tenga derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al Grupo Primero de cotización del Régimen General.

D) Pensiones Públicas

El Título IV del Proyecto de Ley, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en cinco capítulos. El Capítulo I está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El Capítulo II contiene las limitaciones del señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de limitación máxima.

El Capítulo III regula la «Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas», estableciendo que las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas mantendrán en 2012 el incremento del 1 por ciento. Asimismo se determinan las pensiones que no serán revalorizadas y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones.

El Capítulo IV recoge el sistema de complementos para mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo V contiene, de una parte, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

1. Pensiones contributivas. (arts. 39 a 46)

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, mantendrán en el año 2012 el incremento del 1 por ciento, establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, no pudiendo suponer el importe de la revalorización de las pensiones un valor íntegro anual superior a 35.320,46 euros.

El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1989, no podrá superar, durante el año 2012, la cuantía íntegra de 2.522,89 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de 35.320,46 euros.

2. Pensiones no contributivas (art. 47)

Para el año 2012, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 5.007,80 euros íntegros anuales.

Para el año 2012, se establece un complemento de pensión, fijado en 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Se autoriza al Gobierno a dictar las normas de desarrollo necesarias para regular el procedimiento de solicitud, reconocimiento y abono de este complemento, sin perjuicio de que el mismo surta efectos económicos desde el 1 de enero de 2012, o desde la fecha de reconocimiento de la pensión para aquellos pensionistas que vean reconocida la prestación durante 2012.

II HACIENDAS LOCALES

En primer lugar, hay que decir que los principales mecanismos de financiación de las Entidades Locales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado son, por orden de importancia, los siguientes:

- a. Participación en tributos del Estado
- b. Cooperación económica local
- c. Ayudas al transporte público colectivo urbano
- d. Compensaciones a Entidades Locales por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales
- e. Fondo de aportación a la asistencia sanitaria
- f. Otras subvenciones y ayudas

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas. Estructurándose de la siguiente manera:

Dentro del Capítulo I, relativo a las Entidades Locales, se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los

impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Es preciso señalar que en 2012 se debe proceder a la revisión, de periodicidad cuatrienal, del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación en tributos del Estado aplicables a los municipios. A regular esa revisión se dedican los primeros preceptos del citado Capítulo I.

Por su parte, en relación con la liquidación de 2010, a practicar en 2012, se volverán a aplicar los mismos criterios de reintegros que se aplicaron hasta la liquidación del año 2007.

Finalmente, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales.

Los Presupuestos Generales del Estado recogen como gasto las transferencias a los Entes Territoriales, tanto si resultan de la aplicación de los sistemas de financiación vigentes, como aquellas otras que se derivan de convenios, contratos-programa o acuerdos para participar en la financiación de determinados bienes o servicios públicos prestados por las administraciones territoriales.

El importe previsto en los Presupuestos Generales del Estado consolidados (Estado, Organismos Autónomos, Seguridad Social, Agencias estatales y otros Organismos públicos) para 2012 en concepto de transferencias, corrientes y de capital, a las Administraciones Territoriales asciende a 43.050,70 millones de euros, con un aumento del 8,9 por ciento respecto del ejercicio anterior.

Abril 2012

170

www.femp.es

El 64,4 por ciento del total corresponde a transferencias a Comunidades Autónomas que aumentan en su conjunto un 9,7 por ciento.

En cuanto a las Entidades Locales, las dotaciones previstas para 2012 son un 7,6 por ciento superiores a las de 2011.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO CONSOLIDADOS
(Estado, Organismos Autónomos, Seguridad Social, Agencias Estatales y Otros
Organismos Públicos)

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL A LAS ADMINISTRACIONES
TERRITORIALES

Millones de euros

CONCEPTOS	PRESUPUESTO 2011 (%)		PRESUPUESTO 2012 (%)		(%)
A Comunidades Autónomas Sistema de Financiación y FFCI	15.872,24	40,2	22.477,80	52,2	41,6
Otras Transferencias	9.415,73	23,8	5.257,12	12,2	-
Total	25.287,97	64,0	27.734,92	64,4	44,2 9,7
A Comunidades Autónomas Sistema de Financiación y FFCI	13.235,98	33,5	14.683,08	34,1	10,9
Otras Transferencias	996,65	2,5	632,70	1,5	-
Total	14.232,63	36,0	15.315,78	35,6	36,5 7,6
TOTAL	39.520,60		43.050,70		8,9

A) Participación de las Entidades Locales en los Tributos del Estado

La participación total de las Entidades Locales en los tributos del Estado, para el año 2012, asciende a 14.683 millones de euros. Esta cantidad no incluye la cuantía correspondiente a la cesión de los impuestos estatales.

Las transferencias que tendrán lugar en el año 2012 por participación en los tributos del Estado con cargo al estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado muestra la siguiente estructura para el conjunto de Entidades Locales:

CONCEPTO	IMPORTE millones de euros
Entregas a cuenta de 2012 a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión	4.988,56
Entregas a cuenta de 2012 a favor de municipios no incluidos en el modelo de cesión	3.734,44
Entregas a cuenta de 2012 a favor de provincias y entes asimilados(*)	4.205,28
Liquidación definitiva de 2010 de Municipios y Provincias (**)	1.754,80

(*) Incluye las participaciones en el Fondo Complementario y en el Fondo de aportación sanitaria, así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla (9,6 millones de euros).

(**) En el año 2012 se calculará y distribuirá la liquidación definitiva de la Participación en los tributos del Estado correspondiente a 2010.

Como medida relevante, cabe señalar que se reintroduce el que fue, hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, habitual procedimiento de cancelación de los saldos deudores, a cargo de las Entidades locales, que se deriven de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2010, ya que se prevé que, al contrario de las excepciones de las liquidaciones de los años 2008 y 2009, aquellos saldos tendrán carácter marginal y, previsiblemente, no generarán tensiones de tesorería en aquellas entidades.

Por otra parte, cabe destacar que en este ejercicio se ha instrumentado un anticipo del 50 por ciento de la estimación de la citada liquidación del año 2010 mediante la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

En resumen, si, además de las cuantías recogidas en el cuadro anterior, considerásemos en las entregas a cuenta de 2012 los importes que se prevé transferir a las Entidades locales en concepto de cesión de impuestos estatales obtendríamos los siguientes resultados, con los importes en millones de euros:

- VARIABLES: 26,5 %
- CESIÓN IMPUESTOS: 8,2%
- FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN Y OTROS: 65,3%.

Asimismo, por su incidencia en la financiación local, es preciso tener en cuenta que, con carácter general, se ha modificado el procedimiento de reintegro de los saldos a cargo de las Entidades Locales, resultantes de las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009, ampliándose de 60 a 120 mensualidades el período de reintegro aplicable, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2012. En consecuencia, las Entidades Locales deberán reintegrar a lo largo del año 2012 una décima parte de los saldos que, a 1 de enero de este año, les resultaron a reintegrar a la Administración General del Estado como consecuencia de aquellas liquidaciones.

Para su aplicación será necesario que las Entidades Locales hayan presentado sus liquidaciones de presupuestos generales del ejercicio 2011.

Además, en el caso de las incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales será necesaria la presentación de un compromiso de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

Las restantes Entidades Locales deberán aprobar un plan de ajuste que garantice la corrección de eventuales incumplimientos del objetivo de estabilidad, de los límites de endeudamiento y de los plazos de cumplimiento de las obligaciones de pago en las operaciones comerciales establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en dichas operaciones.

A las Entidades Locales que presenten la documentación anterior, y lo hagan con fecha límite el día 30 de septiembre de 2012, se les aplicará a partir de 1 de enero de 2013

el fraccionamiento en 108 mensualidades del importe pendiente de reintegro en dicha fecha.

Además, a partir de 2014, se mantendrá para cada entidad local esta ampliación del período de reintegro siempre que aporte la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio inmediato anterior y la del anterior a éste, y que presenten capacidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. A aquellas Entidades Locales que incumplan estas normas se les volvería a aplicar el período de reintegro de 60 mensualidades.

Las entregas a cuenta de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado crecen, en el año 2012 respecto del año base 2004, un 36 por ciento, tomando como referencia los créditos iniciales de los respectivos Presupuestos Generales del Estado, así como la cesión de impuestos estatales prevista en los mismos.

Este incremento se debe a la evolución de los ITE, para los que se prevé un crecimiento del 28 por ciento en 2012 respecto de 2004, y a la inclusión de la compensación adicional del Impuesto sobre Actividades Económicas cuantificada en 120 millones de euros e incrementada en los mismos términos que el crecimiento previsto de los ITE para el año 2012, respecto de 2006.

A continuación, vamos a comentar como se articula de manera general, la participación de las Entidades Locales en los Tributos del Estado.

Este sistema se organiza en torno a dos modelos, el primero, que podríamos denominar "de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos estatales", con dos componentes, uno de cesión de impuestos estatales y otro de financiación complementaria, y, el segundo, que podría denominarse "modelo de reparto por variables", definido con arreglo a unas variables predeterminadas.

La definición del ámbito de aplicación del modelo de cesión de impuestos estatales obedece a los siguientes criterios:

- Municipios capitales de provincia o de comunidad autónoma, o bien que tengan una población de derecho igual o superior a 75.000 habitantes.
- Las provincias y entes asimilados.
- En consecuencia, al resto de municipios no incluidos en el grupo antes citado se le aplica el denominado "modelo de reparto por variables".

Es importante señalar que en 2012 se produce la segunda revisión del ámbito de aplicación de los modelos de financiación local (Art. 82 del Proyecto de Ley).

Con arreglo al TRLRHL (artículo 126) el ámbito municipal de aplicación debe revisarse con periodicidad cuatrienal, lo que se producirá, por segunda vez, en el año 2012. Se incorporarán al modelo de cesión de impuestos estatales aquellos municipios que superen la población de 75.000 habitantes según las cifras de población oficialmente

Abril 2012

170

www.femp.es

aprobadas y vigentes a 1 de enero de 2012. A la inversa, aquellos otros que experimenten un descenso de población de modo que ésta se sitúe por debajo del mencionado umbral, quedarán excluidos de este modelo de cesión y pasarán al “modelo de reparto por variables”. Esta revisión es financieramente neutral para los municipios en 2012.

1. Modelo de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos estatales

Este modelo presenta dos vías de financiación:

a) La cesión de determinados porcentajes de los rendimientos recaudatorios obtenidos por el Estado en el IRPF, IVA e Impuestos Especiales.

Los porcentajes de cesión relativos a los impuestos indirectos se han modificado provisionalmente para las entregas a cuenta de 2012, como consecuencia de la reforma del sistema de financiación autonómica aprobado mediante la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuyos resultados definitivos no están disponibles.

En cuanto a las entregas a cuenta de la cesión del IRPF se mantienen los porcentajes de cesión establecidos inicialmente en el TRLRHL, en tanto se aplican sobre las cuotas líquidas estatales determinadas de acuerdo con la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. Sin embargo, para la liquidación definitiva de dicha cesión correspondiente a 2010 se deberán utilizar las cuotas líquidas estatales del impuesto según la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, lo que obliga a elevar el porcentaje de cesión del IRPF a favor de las Entidades locales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, con el fin de que la aplicación del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas sea financieramente neutral para aquéllas.

La cuantía correspondiente a la cesión será la que resulte de la aplicación de los porcentajes antes aludidos. Esta cuantía no tiene reflejo presupuestario, ya que estos recursos no se integran en el conjunto de los ingresos previstos dentro del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Los porcentajes de cesión son los siguientes

Con la Ley 21/2001, de 27 de diciembre

IMPUESTOS ESTATALES	GRANDES MUNICIPIOS	PROVINCIAS
IRPF	1,6875%	0,9936%
IVA	1,7897%	1,0538%
Impuestos Especiales (*)	2,0454%	1,2044%

Con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre

IMPUESTOS ESTATALES	GRANDES MUNICIPIOS	PROVINCIAS
IRPF	2,1336%	1,2561%
IVA	2,3266%	1,3699%
Impuestos Especiales (*)	2,9220%	1,7206%

(*) Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores de Tabaco.

b) La participación en un Fondo Complementario de Financiación (Art. 83 del Proyecto de Ley).

La financiación con cargo al Fondo Complementario, en el ejercicio 2012, se cifra en 4.988 millones de euros para los municipios y en 4.205 millones de euros para las provincias.

Ambas cuantías incluyen las entregas a cuenta del año 2012, así como el 95 por ciento de las últimas compensaciones mencionadas. Estos importes serán abonados a las entidades incluidas en este modelo de financiación, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

De acuerdo con el TRLRHL, la participación en el Fondo Complementario de Financiación se obtiene, para cada ejercicio presupuestario, multiplicando la participación en el año base del sistema por el incremento que experimenten los ingresos tributarios del Estado entre el año base y el año al que corresponda la participación.

En el año 2012, a las Entidades Locales que participan en el Fondo Complementario de Financiación les corresponderá una participación equivalente a la del año 2004, año base del sistema, incrementada en los mismos términos en los que aumenten los ingresos tributarios del Estado (en adelante, ITE) en 2012 respecto de 2004.

Esta cuantía se incrementará con el importe actualizado de las compensaciones que se han reconocido como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas. Por un lado, se actualizan con la evolución prevista de los ITE en 2012 respecto de 2004 las reconocidas en el año 2004, en aplicación de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y con la evolución prevista de los ITE en 2012 respecto de 2006, las que, con carácter adicional, se han reconocido en el año 2006 en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.

Para el cálculo de la financiación de los municipios que se incorporan al modelo de cesión de impuestos estatales - por ser su cifra de población, vigente a 1 de enero de 2012, igual o superior a 75.000 habitantes - se precisa obtener el Fondo Complementario de Financiación del año base del modelo de financiación (año 2004).

Para ello se calculará la participación total en tributos del Estado de cada uno de los municipios anteriores, correspondiente al año 2012, incrementando la obtenida en 2011 con arreglo al índice de evolución interanual de los ingresos tributarios del Estado. La diferencia entre este importe calculado y el de la cesión de impuestos estatales será el Fondo Complementario de Financiación del año 2012. Se retrotrae éste al año base 2004 mediante el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado en el período 2004-2012.

En ejercicios posteriores a 2012, sobre el Fondo Complementario de Financiación teórico del año 2004 se aplicará la regla general, mientras que el importe de la cesión de cada uno de los impuestos estatales será el que resulte de la aplicación de las reglas generales definidas para este modelo.

2. Modelo de reparto por variables.

Participarán en los tributos del Estado con arreglo a este modelo los municipios no incluidos en el modelo de cesión.

La financiación de estos municipios, correspondiente a las entregas a cuenta a realizar en el ejercicio 2012, se cifra en 3.734 millones de euros que serán abonados a los ayuntamientos mediante pagos mensuales, equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito. Éste incluye el 95 por ciento de las compensaciones que se han reconocido en 2004 y en 2006, como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, actualizadas con la evolución de los ITE en los términos expuestos anteriormente.

- **Determinación del importe total de participación:**

De acuerdo con el artículo 123 del TRLRHL, el importe total de la participación de estos municipios en los tributos del Estado, para cada ejercicio presupuestario, se determina multiplicando la participación en el año base del sistema, por el incremento que experimenten los ingresos tributarios del Estado entre el año base y el año al que corresponda la participación.

Asimismo, como consecuencia de los movimientos de municipios entre los distintos modelos de financiación, es necesario modificar la base de cálculo del modelo de reparto por variables definida por el importe de la participación total, que, desde el año base 2004, evoluciona en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado (en adelante, ITE). Así, la actual base de cálculo se deberá minorar con el importe de la participación correspondiente a los municipios que pasen del modelo de reparto por variables al de cesión de impuestos, y se deberá incrementar con el de la participación de los municipios que se encuentren en la situación inversa.

- **Método de distribución:**

La participación total se distribuirá entre los municipios con arreglo a los siguientes criterios (artículo 124 del TRLRHL):

- a) El 75 por ciento proporcionalmente a la población de derecho de cada municipio, ponderada por un coeficiente atendiendo al estrato de población al que pertenezca.
- b) El 12,5 por ciento se distribuirá con arreglo al esfuerzo fiscal medio por habitante correspondiente a 2009. Esta magnitud se calcula a partir de la comparación de los tipos de gravamen aplicados en los impuestos municipales de exacción obligatoria, con los máximos que se pueden aplicar según el TRLRHL. Están incluidos en este cálculo los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- c) El 12,5 por ciento restante se distribuirá según el inverso de la capacidad tributaria.

Como elemento de seguridad financiera, ningún municipio percibirá una cuantía inferior a la que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, último año de aplicación del modelo anterior.

B) Cooperación Económica Local

Los fondos destinados a la cooperación económica local en materia de inversiones se recogen en la Sección 15, "Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas", como transferencias.

En el Proyecto de Ley se elimina la aportación al Fondo Especial para la Financiación de Municipios de menos de 20.000 habitantes y se reducen las transferencias para Cooperación Económica Local del Estado, haciendo que la financiación de las administraciones territoriales se ciña así a los recursos derivados del vigente sistema de financiación.

El Fondo Especial para la Financiación de Municipios de menos de 20.000 habitantes, que para este ejercicio ha quedado sin aportación, es un mecanismo especial de financiación de los municipios para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, distribuyéndose en los Presupuestos de 2011 entre los municipios que no alcancen una participación en tributos del Estado de 154 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2011, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva que hubiese sido practicada, fuese superior a 1.

Por otro lado, y como acabamos de adelantar, se reducen las transferencias para Cooperación Económica Local del Estado, pasando esta partida, de 140.636,67 en 2011, a 32.720,00 en 2012, en miles de euros.

Por último, destaca la reducción de las dotaciones para la adquisición de acciones y participaciones en sociedades estatales.

C) Ayudas al Transporte Público Colectivo Urbano

La dotación asignada para este fin en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 2012 asciende a la cifra de 51 millones de euros, siendo beneficiarios de

las ayudas señaladas los municipios de más de 50.000 habitantes no incluidos en el ámbito territorial de aplicación de los contratos-programa concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, ni ubicados en el archipiélago canario.

Tienen, también, la condición de beneficiarios tanto aquellos municipios con población de derecho de más de 20.000 habitantes, con un número de unidades urbanísticas superior a 36.000, como aquellos que, aun no reuniendo estas condiciones, sean capitales de provincia, y dispongan, tanto en un caso como en otro, de un sistema público interior de transporte colectivo.

D) Compensaciones a Entidades Locales por beneficios fiscales en Tributos Locales concedidos por el Estado o en virtud de Convenios Internacionales

- Una dotación de 68 millones de euros con el fin de compensar los beneficios fiscales, concedidos por el Estado, en los tributos locales.
- Un conjunto de dotaciones con un montante total 8 millones de euros a las Ciudades de Ceuta y de Melilla para compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua, así como otras actuaciones para la mejora de la gestión del agua.
- Se dotan 96 millones de euros para compensaciones que puedan reconocerse a los Municipios. Entre éstas se incluyen compensaciones a favor de determinados municipios por las cuotas condonadas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos; así como una garantía de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación a favor de las Ciudades de Ceuta y Melilla, establecida en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

E) Fondo de aportación a la Asistencia Sanitaria

Con carácter general, la participación de las provincias y entes asimilados en los tributos del Estado tiene dos componentes: una participación de carácter incondicionado, que sigue el modelo de cesión descrito anteriormente, y la participación en un fondo de aportación a la asistencia sanitaria.

El artículo 144 del TRLRHL establece que los Presupuestos Generales del Estado incluirán un crédito para dar cobertura a las asignaciones destinadas a este tipo de entidades para el mantenimiento de sus centros sanitarios de carácter no psiquiátrico. La cuantía a percibir por cada provincia o ente asimilado, por este concepto, es el importe percibido en 2004 actualizado con la evolución de los ingresos tributarios del Estado.

F) Otras subvenciones y ayudas

Con carácter general, los importes correspondientes a las fuentes de financiación figuran en las Secciones 32, "Otras relaciones financieras con Entes Territoriales", y 36, "Sistemas de Financiación de Entes Territoriales", del Presupuesto de Gastos del Estado. En la primera se incluyen los créditos relativos a compensaciones, subvenciones y ayudas a favor de las Entidades Locales, y, en la segunda Sección citada, los créditos relativos a las transferencias de la participación en tributos del Estado.

III. MECANISMOS EXTRAORDINARIOS DE LIQUIDEZ A LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

Ante las actuales dificultades de liquidez que están teniendo las Administraciones Territoriales, el Gobierno ha acordado la instrumentación de una serie de medidas extraordinarias que permitan dotarlas de apoyo financiero garantizando, en todo caso, que estas actuaciones no afecten al proceso de estabilidad presupuestaria ni supongan un retraso en el proceso de ajuste estructural del gasto. Las Administraciones Territoriales que accedan a los mecanismos extraordinarios de financiación deben presentar un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que será objeto de valoración, aprobación, seguimiento y control por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las medidas que se han adoptado, que afectan tanto a las Comunidades Autónomas como a las Entidades Locales, se concretan fundamentalmente en las siguientes:

- Concesión de anticipos por importe del 50 por ciento de la liquidación estimada del sistema de financiación correspondiente al año 2010.

En las Comunidades Autónomas estos anticipos a cuenta del saldo previsto de la liquidación del año 2010 se han satisfecho, en el primer trimestre del año 2012, al amparo de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que permite la realización de anticipos para hacer frente a desfases transitorios de tesorería. Dicho anticipo será cancelado en el momento en que se practique la liquidación.

En el caso de las Entidades locales, el anticipo del 50 por ciento del saldo estimado de la liquidación definitiva del año 2010 se reguló en el Real Decreto-ley 7/2012 de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, y su aplicación se ha realizado de oficio por parte de la Administración del Estado.

- Ampliación del período de reintegro de los saldos a favor del Estado de las liquidaciones de los años 2008 y 2009.

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 amplía, con efectos retroactivos desde enero de 2012, el periodo de reintegro al Estado de los

Abril 2012

170

www.femp.es

saldos correspondientes a las liquidaciones de los años 2008 y 2009, de 60 a 120 mensualidades.

Esta medida podrá suponer un incremento de las disponibilidades líquidas en 2012 de 2.536 millones de euros para las Comunidades Autónomas y de 620 millones de euros para las entidades locales.

- Instrumentación de un mecanismo de financiación para el pago de obligaciones pendientes a proveedores.

Para hacer frente al grave problema de impagos de las Administraciones Territoriales a sus proveedores de bienes y servicios, el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, estableció las bases para crear un mecanismo que permita ejecutar un plan de pagos a proveedores. Este mecanismo se hizo extensible a las Comunidades Autónomas con el acuerdo alcanzado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012.

Para posibilitar su instrumentación el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

A través de un acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo de 2012 se fijaron las principales características del mecanismo de financiero "proveedores de Entidades Locales -2012" con una financiación máxima de 17.500 millones de euros.

De forma análoga, en cumplimiento de lo previsto por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, el Acuerdo de Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 22 de marzo de 2012, determina las principales características del mecanismo financiero "proveedores de Comunidades Autónomas -2012" con una financiación máxima de 17.500 millones de euros.

Por último, y en el ámbito exclusivo de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, de 2 de febrero, instruyó al ICO para que instrumentara una línea de financiación por un importe de 10.000 millones (ampliable a 15.000 millones) con una doble finalidad, por una parte dotar de fondos a las Comunidades Autónomas para hacer frente a las obligaciones pendientes de pago asociadas a los vencimientos del primer semestre de 2012 de la deuda financiera que hubieran contraído con anterioridad al 1 de enero de 2012 y por otra atender al pago de obligaciones pendientes de pago a proveedores anteriores a 1 de enero de 2012.

Nuevas medidas para la reducción del déficit público

En el BOE núm. 78 del día 30 del pasado mes de marzo, se ha publicado un nuevo Real Decreto-Ley (el 12 en lo que va de año) con el que se introduce diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público que vienen a complementar las que ya estableció el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de prórroga de los presupuestos generales del Estado.

En esta ocasión, las medidas que se contemplan en el Real Decreto-Ley 12/2012, de 30 de marzo, están dirigidas a procurar un aumento de los ingresos públicos y afectan a los impuestos estatales sobre sociedades y sobre las labores del tabaco, así como al impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

También con mismo objetivo de reducir el déficit público, se establece una declaración tributaria especial para determinadas rentas y se adoptan medidas de carácter administrativo que contribuyan a generar ahorros en la gestión del patrimonio inmobiliario del sector público.

Entre las medidas que afectan al Impuesto sobre Sociedades las hay de carácter temporal y de carácter indefinido. Las primeras son aplicables exclusivamente en los años 2012 y 2013 y consisten en sujetar la deducción del fondo de comercio (tanto el generado en adquisiciones de negocios, como en operaciones de reestructuración empresarial) al límite anual máximo de la centésima parte de su importe, extendiéndose implícitamente el plazo para su aplicación; asimismo, se reduce el límite de deducciones aplicadas en los períodos impositivos iniciados dentro de los citados años, si bien se contrarresta el efecto negativo de esta limitación con la ampliación de los plazos para la aplicación en períodos impositivos futuros de las deducciones pendientes (en este límite, excepcionalmente para los años 2012 y 2013, se incluye la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios); por último, en relación con las grandes empresas, adicionalmente se establece un importe mínimo del pago fraccionado, con base en el resultado del ejercicio, minorado en las bases imponibles negativas cuya compensación resulte posible en el mismo.

Entre las medidas de carácter indefinido destaca, por su importancia, la limitación que se introduce en relación con la deducción de gastos financieros. En concreto, se establece el carácter no deducible para aquellos gastos financieros generados en el seno de un grupo mercantil, y destinados a la realización de determinadas operaciones entre entidades que pertenecen al mismo grupo, respecto de los cuales se venía reaccionando por parte de la Administración Tributaria cuando no se apreciaba la concurrencia de motivos económicos válidos. Adicionalmente, se introduce una limitación general en la deducción de gastos financieros; se modifica el régimen de exención en la transmisión de participaciones en entidades no residentes en territorio español, se elimina la libertad de amortización regulada en la disposición adicional undécima de la Ley de este Impuesto y se modifica el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para aplicar las modificaciones efectuadas en el Impuesto sobre Sociedades en relación con la libertad de amortización. Finalmente, con carácter exclusivo para el año 2012, se establece un

gravamen especial (el 8 por ciento) sobre las rentas de fuente extranjera que permite la repatriación de dividendos o la transmisión de participaciones, correspondientes a entidades que, pese a realizar actividades empresariales en el extranjero, se localizan en territorios de nula tributación o en paraísos fiscales, de manera que esta circunstancia impide la aplicación del régimen de exención.

La última medida que afecta a los impuestos estatales (IRPF y Sociedades) se contiene en la Disposición Adicional primera del Real Decreto-Ley que comentamos y no es otra que la referida a la "amnistía fiscal". Así, se permite que los contribuyentes regularicen su situación tributaria presentando, antes del 1 de diciembre de 2012, una declaración e ingresando la cuantía resultante de aplicar al importe o valor de adquisición de los bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas en ejercicios anteriores, el porcentaje del 10 por ciento.

El otro bloque de medidas, las que pretenden generar ahorros en la gestión del patrimonio inmobiliario del sector público, se centran en la modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre (RCL 2003, 2594), de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su finalidad es la de simplificar estructuras y mejorar la coordinación, procurando una gestión más racional de los edificios administrativos reduciendo gastos y generando ganancias de eficiencia.

Estas modificaciones afectan a los artículos 10.2, 14.3, 157, 158, 162.4 y 164 y la disposición adicional novena. Estas normas son de aplicación solo a la Administración General del Estado y su modificación supone la supresión la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, pasando sus funciones a la Comisión de Coordinación Financiera de Actuaciones Inmobiliarias y Patrimoniales, a la que se dota de una nueva estructura organizativa.

Dejamos para el final la medida que afecta directamente y particularmente a los Ayuntamientos y que consiste en la modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Con esta medida se convierte en potestativa para los Ayuntamientos la aplicación de la reducción de la base imponible cuando se modifican los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Concretamente, se modifica el apartado 3 del artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecía esta modificación de forma obligatoria. Asimismo, se establece un régimen transitorio para el año 2012, modificando la disposición transitoria vigésima de dicho texto legal, de forma que en aquellos municipios que no aprueben o modifiquen la Ordenanza fiscal correspondiente estableciendo esta la reducción potestativa, se continuará aplicando la reducción de forma obligatoria.

Esta medida incrementa la autonomía financiera los Ayuntamientos toda vez que les permite decidir sobre la aplicación o no de la reducción y, por tanto, sobre la posibilidad de allegar mayores recursos a las haciendas locales cuando la situación financiera de cada uno de ellos lo requiera.

Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras de Automóviles de Turismo en Andalucía

Con fecha 12 de marzo de 2012, se publicó en el número 49 del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo en el ámbito de Andalucía.

El Decreto supone una actualización normativa ya que la reglamentación vigente hasta la fecha estaba contenida en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprobaba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

Esta actualización ha tenido en cuenta que se trata de una materia en la que los municipios ostentan competencias propias, en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, respecto de los servicios de transporte público de personas que se desarrollan íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, correspondiéndoles el otorgamiento de las licencias de autotaxis.

El Decreto, en su artículo único, aprueba, en desarrollo del Título II de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el citado Reglamento, recogiéndose en la disposición adicional única lo relativo a las licencias de taxis preexistentes; en la transitoria primera, la adaptación de las Ordenanzas Municipales y Normas de Funcionamiento de las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta; en la transitoria segunda, el periodo para la instalación de taxímetros; en la transitoria tercera, el plazo para la regularización de la carencia de requisitos para ser titular de una licencia de Auto-Taxi; en la cuarta, el plazo para la realización de cambios en los taxis adaptados; y en la quinta, el plazo para la asunción de funciones por el Consejo Andaluz del Taxi.

El Reglamento recoge, en su título primero, las disposiciones generales, en las que se regula el objeto, las definiciones y el régimen jurídico, así como el contenido que deben tener las ordenanzas municipales de aquellos municipios que pretendan establecer el servicio de taxi, en las que se deberán regular: los requisitos para la obtención de licencias de autotaxi; la transmisión de licencias; las condiciones de prestación del servicio; los requisitos exigibles a los conductores; el marco de los derechos y deberes de las personas usuarias del servicios y de los conductores; las características e identificación de los vehículos; el régimen de descansos; los mecanismos de sometimiento a procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias con motivo de la prestación del servicio; la previsión, en su caso, de plazas o vehículos adaptados para el transporte de

personas con discapacidad; y el régimen relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, así como el visado de las licencias a que se refiere el artículo 18.2 del propio reglamento, que señala que la vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones necesarias para su otorgamiento, y que dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia, realizado en los términos que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.

Asimismo, el título primero regula las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, que se podrán establecer en aquellas zonas en que exista interacción o influencia recíproca entre los servicios de transporte de varios municipios de forma tal que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda el interés de cada uno de ellos, y crea el Consejo Andaluz del Taxis, como órgano consultivo y de estudio en materia de servicios de taxi en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las clases y características de los títulos habilitantes para la prestación del servicio de autotaxi y la vigencia, suspensión y extinción de las licencias, son los aspectos regulados en el título segundo de este reglamento, que establece la obligatoriedad de obtención de licencia expedida por el ayuntamiento o por el ente que asuma las funciones municipales en esta materia para poder prestar este servicio. Además, para la prestación del servicio interurbano será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

En este título también se regula la coordinación de títulos, las excepciones a dicho principio, la titularidad –en los municipios de más de 5.000 habitantes, la persona titular de la licencia tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión- y la determinación del número de licencias, que se otorgarán por los ayuntamientos y Entidades competentes en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización y de la oferta y la demanda en su ámbito territorial, garantizando la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio. En este sentido ayuntamientos y entidades podrán establecer un coeficiente o intervalo que determine la relación entre el número de licencias otorgadas y la población usuaria.

Para garantizar que los ayuntamientos y entidades que ejerzan sus funciones en esta materia cumplen lo establecido en torno a la determinación del número de licencias, los mismos comunicarán a la Consejería competente en materia de transportes su intención de proceder a la variación del número de las licencias de autotaxi, especificando el número de las mismas, así como en su caso, si se trata de licencias de taxi adaptados. La Consejería competente informará, en un plazo de dos meses, y si el informe es favorable otorgará las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano a las personas adjudicatarias de las licencias de autotaxi.

La adjudicación, mediante concurso, de las licencias de autotaxi corresponde a los ayuntamientos o entes que asuman sus funciones en esta materia, y las mismas podrán ser transmisibles por actos "inter vivos", o "mortis casusa" al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo.

Con carácter general, las licencias de autotaxi se otorgan por tiempo indefinido, y excepcionalmente los ayuntamientos y entes competentes en el otorgamiento de las mismas podrán establecer en sus Ordenanzas reguladoras condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes, recabándose informes de las asociaciones empresariales y sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas implicadas.

Los municipios o entes que ejerzan sus funciones en esta materia podrán llevar un Registro de licencias concedidas por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, así como cualquier otra que figure en las Ordenanzas que rijan el servicio de taxi. Para la obtención de la licencia de autotaxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la correspondiente solicitud y documentación requerida.

En cuanto a los requisitos exigibles para el ejercicio del servicio de autotaxi, el capítulo IV del título II detalla tanto los requisitos de las personas titulares y conductoras como los requisitos de los vehículos: características de los vehículos, modificación de las características de los vehículos, revisión de vehículos, taxímetros e indicadores exteriores, publicidad en vehículos y fomento de eliminación de contaminantes.

El título III regula la prestación de los servicios, señalando que la prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia, con las excepciones previstas en el propio Reglamento, e indicando a continuación la forma y condiciones de prestación del servicio por otros conductores. También recoge las condiciones generales de la prestación de los servicios: forma de contratación, condiciones del servicio interurbano, supuestos especiales de demanda, gestión de servicios por entidades del sector, paradas, obligatoriedad de determinados servicios, descansos, emisoras y concertación previa de servicios.

En el capítulo III se regula la prestación del servicio en áreas rurales o zonas de baja densidad de población, considerándose ésta cuando el número de habitantes por kilómetro cuadrado no sea superior a 15, y donde la demanda de transportes no se encuentre suficientemente atendida por los servicios regulares y discrecionales existentes, podrá autorizarse el incremento de plazas de los vehículos hasta un máximo de nueve incluido el conductor, en vehículos homologados para dicha capacidad, y la contratación por plaza con pago individual de los servicios con el fin de facilitar la comunicación de núcleos de población dispersos entre sí el acceso de la población, especialmente aquella con necesidades especiales, a los centros de servicios y enlaces con otros transportes.

El capítulo IV determina los derechos y deberes de los conductores, la documentación que debe ir a bordo del vehículo, la indicación de la situación de "libre", la puesta en marcha del taxímetro, el abandono transitorio del vehículo, la espera a los viajeros, los accidentes o averías y los taxis adaptados. Asimismo, el capítulo V regula los derechos, deberes y reclamaciones de los usuarios del servicio.

El régimen tarifario es desarrollado en el título IV, que establece que corresponde a los ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de los consumidores y usuarios, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos.

En cuanto a las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, su tarifa sustituirá a la tarifa urbana de los municipios que la integran y se determinará de acuerdo con las reglas previstas en el propio Reglamento para las tarifas urbanas y de conformidad con las normas reguladoras de dichas áreas.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, como aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, los municipios podrán establecer, con carácter excepcional, tarifas fijas, que se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, al tal efecto, su ámbito de aplicación.

La inspección del servicio corresponde a las Administraciones competentes para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones, así como el régimen sancionador, que clasifica las infracciones en muy graves, graves y leves, correspondiendo a cada tipo unas sanciones que van desde apercibimiento y multa de hasta 270 euros para las leves, multa de 270,01 euros a 1.380 euros para las graves, y multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros para las muy graves.

La cuantía de la sanción que se imponga se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas. Como medidas accesorias se podrán aplicar, independientemente de la sanción pecuniaria, el precintado del vehículo y la retirada temporal de la correspondiente licencia o autorización.

El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, considerándose que existe dicho incumplimiento cuando su titular haya sido sancionado por la comisión en un periodo de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave.

La competencia sancionadora corresponde a los órganos que ejerzan la competencia para el otorgamiento de la licencia o autorización correspondiente, según la naturaleza del servicio.

Novedades Normativas en el Sector Turístico

Real Decreto-Ley 8/2012 de 16 de Marzo de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio

Este Real Decreto obedece a la transposición de la directiva europea 2008/122/CE de 14 de enero del 2009 relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos de los aprovechamientos por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa e intercambio.

Esta directiva tiene su fundamento, además de en la necesidad de armonizar los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, en la aparición de nuevos productos vacacionales, en la necesidad de reforzar la información al consumidor y de regular con mayor precisión los plazos para ejercer el desistimiento, así como incidir en determinados aspectos relacionados con los anticipos, plazos y mecanismos de pago en este tipo de contratos.

Además esta directiva tiene como objetivos regular los resarcimientos judiciales y administrativos de los derechos de los consumidores a la par que se fomenta la elaboración de códigos de conducta y soluciones extrajudiciales adecuadas a los conflictos que surgen con los consumidores.

Modalidades Contractuales

Contrato de aprovechamiento de bienes de uso turístico que incluye, no sólo a los contratos sobre bienes inmuebles, sino también a los contratos relativos a un alojamiento en embarcaciones y caravanas, por ejemplo.

El contrato de producto vacacional de larga duración, consistente en que el consumidor adquiere el derecho a obtener descuentos u otras ventajas en el alojamiento, de forma aislada o en combinación con viajes u otros servicios.

El contrato de reventa, que abarca los contratos de intermediación concluidos entre un agente de reventa y un consumidor que desea vender o comprar un derecho de aprovechamiento por turno de un bien de uso turístico o un producto vacacional de larga duración, a cambio de un corretaje o comisión.

Medidas dirigidas a la protección del consumidor

Este Real Decreto está dirigido a convertir al desistimiento en un derecho que no tiene que estar motivado y por tanto se aleja de las regulaciones anteriores según las cuales, esta fundamentación en la acción de desistir, se supeditaba a que el empresario hubiera facilitado al consumidor una correcta información precontractual. En relación con este

Abril 2012

170

www.femp.es

aspecto la norma establece procedimientos de prohibición de anticipos o pagos con cargo al consumidor durante el periodo establecido para desistir, así como la ineficacia de los contratos accesorios y prestamos en caso de desistimiento.

En el ámbito del contrato de producto vacacional de larga duración, como garantía al consumidor, este Real Decreto-ley manifiesta la necesidad de organizar un plan escalonado de pagos.

En este apartado reseñar que todo el articulado referente a derechos del consumidor tiene carácter imperativo, por lo que cualquier pacto de renuncia a estos derechos será nulo. A esto debemos sumar que la norma también recoge las garantías establecidas en la directiva europea en relación con los derechos de los consumidores que se encuentren en país diferente al de residencia, siempre y cuando, tengan competencias sobre el contrato que genera el derecho, los órganos jurisdiccionales de los estados miembros conforme a lo establecido en el Reglamento 593/2008 (Roma I)

Orden IET /460/2012 de 6 de Marzo de medidas sectoriales de apoyo para la promoción del turismo, la dinamización industrial y empresarial y el impulso a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la isla de El Hierro.

Con el fin de paliar el impacto continuado de la crisis sísmica volcánica que sufre la isla de El Hierro el Ministerio de Industria, Energía y Turismo desarrollará, durante 2012, un programa de actuaciones especiales que inicialmente irán dirigidas a la promoción del turismo, la dinamización empresarial e industrial y el impulso a las nuevas tecnologías. Estas medidas se articularán a través de las secretarías de estado correspondientes y se pueden resumir en:

- Plantear, en el seno de la Agencia Internacional de Energía Renovable, que la isla de El Hierro se establezca como centro mundial para la autonomía energética renovable de islas de escala similar.
- Desarrollar, a través de la Sociedad Estatal de Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turística (SEGITTUR), un programa operativo para la incorporación de tecnologías en las PYMES hoteleras y alojamientos de turismo rural de la isla, (incluida la instalación y servicio de una red wifi de acceso libre) y el diseño de un centro de interpretación vulcanológico de la isla y la realización de los estudios para la formación en la isla del primer geoparque de Canarias.
- Convocatoria específica para acciones de reindustrialización en la isla de EL Hierro
- Habilitar, a través de la Empresa Nacional de Innovación (ENISA), una línea comercial de crédito para el fomento de la creación de empresas a través de la firma de convenios PAIT (Puntos de asesoramiento e inicio de tramitación); y formar a los técnicos de las PAIT, en colaboración con las entidades locales y asociaciones empresariales interesadas.

Abril 2012

170

www.femp.es

- Puesta en marcha del programa de formación TUTELA dirigido a mejorar la competitividad de las empresas, en colaboración con la Escuela Pública de Organización Industrial y el Fondo Social Europeo.
- Creación de una línea específica y prioritaria para las entidades locales y empresas de la isla dentro del programa de Centros de apoyo a emprendedores y apertura de una línea de crédito del ICO complementaria a la establecida por el acuerdo de Consejo de Ministros del 28 de Octubre de 2011.

Decreto 15/2012 de 17 de Febrero de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, por el que se aprueba el plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad turística de Corralejo (La Oliva, Fuerteventura)

Plan dirigido a modernizar uno de los principales núcleos turísticos de la isla de Fuerteventura que representa el 26 % de las plazas alojativas de la isla y que tiene como objetivos principales los siguientes:

- Ejecutar los espacios libres previstos en el planteamiento urbanístico y mejora de su conectividad.
- Tomar medidas dirigidas a la resolución de la problemática surgida en torno a la convivencia de los usos residenciales y turísticos, la reordenación de la oferta turística extra-hotelera y el aumento de la oferta turística complementaria.
- Renovación y mejora de los establecimientos turísticos, equipamientos turísticos complementarios e infraestructuras viarias.

Decreto Ley 7/ 2012 de 1 de Marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de funcionamiento.

Esta norma desarrolla lo establecido en la ley 4/2010 de 9 de Diciembre de Turismo de Castilla y León en relación con la creación de un órgano asesor y consultivo de la administración autonómico en materia de turismo, y viene a suceder al anteriormente denominado Consejo de Turismo de Castilla y León. En este sentido se amplían las funciones que anteriormente asumía este órgano, atribuyéndole más responsabilidades en materia de información e incluyendo nuevas competencias en materia de análisis científico de la evolución turística de la región, seguimiento de los planes estratégicos y planificación de las necesidades formativas del sector.

A nivel organizativo el funcionamiento de este órgano girará en torno al pleno, a la comisión permanente, al centro de análisis turístico, al comité permanente de desarrollo de nuevos productos turísticos y a la mesa de formación. En esta nueva composición se prevé la participación, entre otros, de representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León (1 representante en el pleno) y representantes de cada

Abril 2012

170

www.femp.es

uno de los consorcios o patronatos provinciales de turismo (incluyendo el Patronato de la Comarca del Bierzo) y en su defecto de las Diputaciones Provinciales (incluyendo la Comarca del Bierzo).

Ley 5/ 2012, de 20 de Marzo de medidas fiscales, financieras, administrativas Y DE CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS de Cataluña

Elementos del impuesto

Impuesto autonómico dirigido a gravar las estancias en los establecimientos y equipamientos turísticos situados en Cataluña y que se detallan en el 103.3:

- Los establecimientos hoteleros, los apartamentos turísticos, los campings y los establecimientos de turismo rural, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de turismo.
- Los albergues de juventud, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de equipamientos e instalaciones juveniles.
- Las viviendas de uso turístico, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de turismo.
- Las áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles.
- Las embarcaciones de crucero turístico. Se entiende por embarcación de crucero turístico, a los efectos de lo establecido por la presente ley, la que realiza transporte por mar o por vías navegables con la única finalidad de placer o recreo, completado con otros servicios y con estancia a bordo superior a dos noches, amarrada en un puerto marítimo, según lo definido por la normativa de la Unión Europea.
- Cualquier otro establecimiento o equipamiento que se establezca por ley.

Según esta ley se entiende por estancia al disfrute del servicio de alojamiento, por día o fracción, con pernoctación o sin ella.

Este impuesto recae en la persona física que realiza la estancia o en la persona jurídica a cuyo nombre se entrega la factura o documento análogo, y los ingresos obtenidos quedan afectados a la dotación del fondo para el fomento del turismo.

La cuota tributaria surge de multiplicar el número de estancias por el tipo de gravamen establecido según el tipo de alojamiento o equipamiento (artículo 107), hasta un máximo de 7 unidades de estancia por persona, y se devenga en el inicio de la estancia.

Tipo de establecimiento	Tarifa Barcelona Ciudad	Tarifa resto de Cataluña
Hotel 5 estrellas , gran lujo y embarcaciones de crucero	2,50	2,50
Hotel de 4 estrellas y 4 superior	1,25	2,00
Resto de establecimientos y equipamientos	0,75	0,50

Quedan exentos de este impuesto las estancias subvencionadas por programas sociales de una administración pública de cualquier estado miembro, y las realizadas por personas de hasta 16 años.

Fondo para el Fomento del Turismo

Los recursos del Fondo para el fomento del turismo deben destinarse a proyectos o actuaciones que persigan alguno de los siguientes objetivos:

- a. La promoción turística de Cataluña.
- b. El impulso del turismo sostenible, responsable y de calidad, y la protección, preservación, recuperación y mejora de los recursos turísticos.
- c. El fomento, creación y mejora de los productos turísticos.
- d. El desarrollo de infraestructuras relacionadas con el turismo.

El 30% de la recaudación del Fondo debe ser destinado a las administraciones locales excluyendo a la ciudad de Barcelona participa del porcentaje del 30% del fondo establecido y del 50% del importe resultante de aplicar el incremento de tarifa de los establecimientos de la ciudad de Barcelona en relación con la aplicada al resto de establecimientos del territorio de Cataluña.

Abril 2012

170

www.femp.es

Decreto de Administración Electrónica del País Vasco

El pasado 9 de marzo de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica, con el objetivo principal de desarrollar el derecho de los ciudadanos a relacionarse, mediante medios electrónicos, con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sus organismos autónomos, entes de Derecho Público y entes públicos de Derecho Privado dependientes de dicha Administración.

El Decreto 21/2012, crea la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://euskadi.net> en la que se prevén una serie de servicios comunes: registro electrónico, notificación electrónica, certificaciones electrónicas, consulta del estado de tramitación de los expedientes, archivo electrónico, pasarela de pagos, servicio de verificación de datos, tablón electrónico de anuncios y registro electrónico de representantes.

El Decreto también crea el tablón electrónico de anuncios, que podrá sustituir a la publicación en el Tablón de anuncios "tradicional", dotando al primero del mismo valor y efectos jurídicos que el último, siempre que se prevea en la normativa reguladora del procedimiento administrativo que, en su caso, corresponda.

El Registro electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi será único para todos los órganos de la Administración General e Institucional de Euskadi y el mismo admitirá todos los formularios electrónicos de servicios, procedimientos y trámites que se reflejen en la sede electrónica, así como cualquier documento electrónico dirigido a cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En relación a las notificaciones, serán electrónicas cuando el interesado lo haya solicitado, consentido o exista una norma legal o reglamentaria que obligue a ello. El sistema de notificación electrónica deberá permitir:

- Acreditar la fecha y hora en que se puso a disposición la notificación.
- Acceder al contenido de la misma.

El Decreto regula también el Expediente electrónico, el cual se define como el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo y deberá contener:

- Los documentos electrónicos.
- El índice electrónico garantizando la integridad del Expediente y su recuperación.
- La Firma electrónica del índice del órgano o entidad responsable.
- Los metadatos del Expediente.

Abril 2012

170

www.femp.es

En relación a la conservación y archivo de documentos electrónicos, el Decreto crea formalmente el Archivo electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el que se almacenarán y administrarán los documentos electrónicos administrativos y otros documentos electrónicos que formen parte de un Expediente electrónico. Este Archivo será usado por la Administración General e Institucional de Euskadi.

Por último, se hace hincapié en el derecho de la ciudadanía a no aportar datos y documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que el ciudadano otorgue su consentimiento de manera específica e individualizada para cada procedimiento concreto. Así pues, no cabe un consentimiento general de los ciudadanos para todos los procedimientos en los que se esté relacionando con esta Administración.

Abril 2012

170

www.femp.es

Régimen jurídico de la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid

Hasta el año 2003 en que para la transposición de la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, el Estado aprobó la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; en la Comunidad de Madrid, se regulaba el régimen jurídico de la protección contra la contaminación acústica mediante el Decreto 78/199, de 27 de mayo.

Con la aprobación de la legislación básica estatal se hace innecesaria la regulación contenida en el Decreto 78/199, de 27 de mayo, ya que la normativa básica estatal conforma un marco jurídico completo cuya aplicación técnica cubre las necesidades relativas a la protección de la contaminación acústica en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Con el fin de conseguir una mayor simplificación administrativa, coherencia y seguridad jurídica, se publica el Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid, (BOCM nº 70, 22 de marzo de 2012) que deroga el Decreto 78/1999, de 27 de mayo y remite a la legislación estatal respecto al régimen jurídico aplicable de protección contra la contaminación acústica.

Abril 2012

170

www.femp.es

Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores, Autónomos y Pymes

Desarrollo normativo dirigido a fomento de la actividad empresarial y de generación de empleo, a través del apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas.

Según se establece, se considerará emprendedor a aquella persona física que se encuentre realizando los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica, (bien como trabajador autónomo, bien como pequeña o mediana empresa), y que se incorpore como socio, siempre y cuando su domicilio fiscal y actividad vaya a radicar en Castilla-La Mancha. También se integraran bajo este concepto a aquellos que, cumpliendo con la definición anterior lleven constituidos o dado de alta en la seguridad social menos de veinticuatro meses, siempre que no sea continuación o ampliación de una actividad anterior.

Para dar soporte a esta medidas se prevé, en colaboración con la Administración Estatal y Local, la puesta en marcha de "Puntos de Activación empresarial" (PAE), en los que, mediante convenio con dichas administraciones, se integrarán los Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) y las ventanillas únicas a las que se refiere el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Los PAE, además de facilitar los trámites administrativos para la creación de empresas, proporcionarán el asesoramiento preciso y realizarán la tramitación necesaria para su inicio de actividad.

Además se reducirán las declaraciones ante la administración y las comprobaciones administrativas que puedan considerarse reiterativas cumpliendo con el principio de proporcionalidad como derecho de los interesados en la exigencia de requisitos administrativos para el inicio o desarrollo de actividades empresariales.

Se constituye también El Observatorio Regional de dirigido a realizar puntuales análisis que posibiliten la optimización del esfuerzo empresarial y la disponibilidad de trabajadores con la necesaria formación, así como la detección de los sectores económicos susceptibles de convertirse en motor del desarrollo económico regional.

Desde el punto de vista financiero, las medidas generales establecidas en esta ley se podrán materializar a través de acuerdos periódicos entidades financieras dirigidos a posibilitar el acceso al crédito a los emprendedores. Asimismo se establecerán líneas de apoyo específicas en entidades y sociedades participadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Abril 2012

170

www.femp.es

Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en Andalucía

El Decreto 62/2012 de 13 de marzo (BOJA Núm. 60) aborda la reforma de la regulación de la Policía Sanitaria Mortuoria en Andalucía, tras diez años de su aprobación.

Por consiguiente con esta modificación se pretende, según el preámbulo del Decreto, adecuar a la realidad actual su funcionamiento y conseguir una mayor eficacia en la conciliación del crecimiento urbanístico de pequeños municipios con singulares condiciones de emplazamiento y dispersión, con la garantía de que dichos desarrollos salvaguarden la salud pública, mediante la emisión del pertinente informe sanitario.

Además, incorpora los avances tecnológicos generados en el sector, tanatorios y crematorios, sometiendo su regulación a la normativa europea vigente en el ámbito del urbanismo y medio ambiente.

En cuanto a los cementerios, se recogen nuevos requisitos específicos para los de nueva construcción, que en la medida de que sea posible tendrán que aplicarse igualmente a los antiguos y a su ampliación.

Una única disposición transitoria se ocupa del Informe de evaluación de impacto en salud, que no será exigible hasta que se establezcan reglamentariamente los contenidos y la metodología para dicha evaluación de impacto; en su lugar se exigirá la emisión de un informe sanitario favorable, preceptivo y vinculante, por parte de la persona titular de la Delegación Provincial, de la Consejería competente en materia de salud.

Abril 2012

170

www.femp.es

Regulación de los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas

Orden de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se modifica la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público. (Comunidad de Madrid)

Y

Decreto 36/2012, de 13 de marzo, de segunda modificación del Decreto por el que se establecen los horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas y otros aspectos relativos a estas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cabe destacar, en primer lugar, que ambas normas tienen como denominador común la modificación de anteriores normas como consecuencia de la delicada situación por la que atraviesan los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas debido a la actual coyuntura de crisis económica que afecta a nuestro país. Por ello, desde diferentes ámbitos, se ha recomendado adoptar medidas de conservación y reactivación de este sector económico vinculado al ocio y, por ende, con un gran peso en la actividad económica de nuestra sociedad.

Así, dentro de las medidas destinadas a estimular la actividad en el sector de los juegos de azar y de los espectáculos públicos se encuentra la de alargar los horarios de cierre y eliminar restricciones en los horarios de apertura.

No obstante, y ya observando cada norma por separado, cabría señalar que la Orden de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid, sólo modifica un pequeño apartado del artículo 2 sobre los locales de actividades recreativas y, en concreto, lo único que varía es la hora de apertura de los establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.

Por el contrario, el Decreto 36/2012, de 13 de marzo, modifica cinco artículos aumentando sustancialmente las atribuciones de los Ayuntamientos para alargar los horarios de cierre, considerando diferentes supuestos, tales como eventos de naturaleza festiva, de interés turístico o similar. Asimismo, permite que los Ayuntamientos diferencien con carácter temporal tipos de horario de cierre en un mismo municipio, en función de las festividades de los distritos o barrios u otras circunstancias que el propio Ayuntamiento considere. Se establece en esta norma también la posibilidad de que los Ayuntamientos condicionen la ampliación del régimen horario a la instalación en los locales de dispositivos para controlar, atenuar o limitar el nivel de ruido o vibraciones.

Abril 2012

170

www.femp.es

ESTADO

Resolución de 25 de enero de 2012

de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo. (BOE núm. 52 de 1 de marzo).

Resolución de 8 de marzo de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. (BOE núm. 62 de 13 de marzo).

Resolución de 8 de marzo de 2012

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. (BOE núm. 62 de 13 de marzo).

Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo

de mediación en asuntos civiles y mercantiles. (BOE núm. 56 de 6 de marzo; corrección de errores BOE núm. 65 de 16 de marzo).

Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo

de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos. (BOE núm. 60 de 10 de marzo).

Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo

por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores. (BOE núm. 60 de 10 de marzo; corrección de errores BOE núm. 72 de 24 de marzo).

Real Decreto-Ley 8/2012, de 16 de marzo

de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio. (BOE núm. 66 de 17 de marzo).

Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo

de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital. (BOE núm. 66 de 17 de marzo).

Real Decreto-Ley 10/2012, de 23 de marzo

por el que se modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las

Autoridades Europeas de Supervisión. (BOE núm. 72 de 24 de marzo).

Real Decreto 456/2012, de 5 de marzo

por el que se aprueba el Programa anual 2012 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012. (BOE núm. 57 de 7 de marzo).

Real Decreto 447/2012, de 1 de marzo

por el que se modifica el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. (BOE núm. 56 de 6 de marzo).

Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo

sobre vigencia transitoria de determinados artículos del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, aprobado por Real Decreto 801/2011, de 10 de junio. (BOE núm. 62 de 13 de marzo).

Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo

por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. (BOE núm. 65 de 16 de marzo).

Orden HAP/583/2012, de 20 de marzo

por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal. (BOE núm. 72 de 24 de marzo).

Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo

por la que se regula la duración de la jornada general de trabajo en cómputo anual y las de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia. (BOE núm. 75 de 28 de marzo).

Resolución de 16 de febrero de 2012

de la Dirección General de Migraciones, por la que se proroga el derecho a asistencia sanitaria para todos aquellos beneficiarios de prestación económica por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior que acreditasen esta condición a 31 de diciembre de 2011. (BOE núm. 62 de 13 de marzo).

Resolución de 23 de febrero de 2012

del Instituto de Turismo de España, por la que se conceden becas "Turismo de España" 2011 para la realización de prácticas profesionales y de investigación turística en las Oficinas Españolas de Turismo en el extranjero. (BOE núm. 64 de 15 de marzo).

Resolución de 28 de febrero de 2012

de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se amplía el plazo de resolución establecido en la de 14 de junio de 2011, por la que se convocan subvenciones a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo para la realización de convenios de cooperación al desarrollo. (BOE núm. 63 de 14 de marzo).

Resolución de 5 de marzo de 2012

del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 2011. (BOE núm. 64 de 15 de marzo).

Resolución de 6 de marzo de 2012

de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior correspondientes al curso 2010/2011. (BOE núm. 65 de 16 de marzo).

Resolución de 6 de marzo de 2012

de la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro, por la que se convoca el concurso nacional para la concesión del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas de 2012. (BOE núm. 65 de 16 de marzo).

Resolución de 6 de marzo de 2012

de la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro, por la que se convoca el Premio 2012 a los Libros Mejor Editados en 2011. (BOE núm. 65 de 16 de marzo).

Resolución de 6 de marzo de 2012

de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan los Premios Nacionales de Formación Profesional de grado superior correspondientes al curso 2009/2010. (BOE núm. 73 de 26 de marzo).

Resolución de 13 de marzo de 2012

del Instituto de Salud Carlos III, por la que se modifica la de 8 de febrero de 2012, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de la Acción Estratégica de Salud, en el marco del Plan Nacional de Investigación

Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011. (BOE núm. 70 de 22 de marzo).

Resolución de 15 de marzo de 2012

de la Subsecretaría, por la que se anuncia el plazo de presentación de solicitudes de ayuda a proyectos susceptibles de ser financiados por el Instrumento Financiero LIFE+ de la Unión Europea, en los ámbitos temáticos de LIFE+ Naturaleza y Biodiversidad, LIFE+ Política y Gobernanza medioambientales y LIFE+ Información y Comunicación, convocatoria 2012. (BOE núm. 69 de 21 de marzo).

Resolución de 16 de marzo de 2012

de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan los premios del VII Concurso de grupos de teatro clásico grecolatino, en el ámbito de la enseñanza secundaria para el curso escolar 2011-2012. (BOE núm. 73 de 26 de marzo).

Corrección de errores Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. (BOE núm. 73 de 26 de marzo).

Corrección de errores Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre

por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo. (BOE núm. 65 de 16 de marzo).

Corrección de errores Real Decreto 83/2012, de 13 de enero

por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno. (BOE núm. 63 de 14 de marzo).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del comercio interior de Andalucía. (BOJA núm. 63 de 30 de marzo).

Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del comercio ambulante. (BOJA núm. 63 de 30 de marzo).

Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ferias comerciales oficiales de Andalucía. (BOJA núm. 63 de 30 de marzo).

Decreto 35/2012, de 21 de febrero

por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo. (BOJA núm. 49 de 12 de marzo). (BOJA núm. 49 de 30 de marzo).

Decreto 37/2012, de 21 de febrero

por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 46 de 7 de marzo).

Decreto 52/2012, de 29 de febrero

por el que se regula el Observatorio del Agua de Andalucía. (BOJA núm. 50 de 13 de marzo).

Decreto 61/2012, de 13 de marzo

por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía. (BOJA núm. 60 de 27 de marzo).

Decreto 62/2012, de 13 de marzo

por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril. (BOJA núm. 60 de 27 de marzo).

Decreto 65/2012, de 13 de marzo

por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales. (BOJA núm. 60 de 27 de marzo).

Decreto 23/2012, de 14 de febrero

por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. (BOJA núm. 60 de 27 de marzo).

Decreto 70/2012, de 20 de marzo

por el que se regula el Censo de Dehesas de Andalucía. (BOJA núm. 63 de 30 de marzo).

Acuerdo de 21 de febrero de 2012

del Consejo de Gobierno, de formulación del Plan Director de las dehesas de Andalucía. (BOJA núm. 45 de 6 de marzo).

Orden de 16 de febrero de 2012

de la Consejería de Empleo, por la que se establece el procedimiento para la emisión del informe sobre esfuerzo de integración de la persona extranjera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 46 de 7 de marzo).

Corrección de errores Ley 2/2012, de 30 de enero

de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (BOJA núm. 49 de 12 de marzo. BOE núm. 70 de 22 de marzo).

ARAGÓN**Ley 1/2012, de 20 de febrero**

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012. (BOE núm. 67 de 19 de marzo. Corrección de errores BOA núm. 45 de 6 de marzo).

Ley 2/2012, de 23 de febrero

de modificación de la Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón. (BOA núm. 43 de 2 de marzo. BOE núm. 74 de 27 de marzo).

Ley 3/2012, de 8 de marzo

de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 54 de 2 19 marzo).

Orden de 13 de enero de 2012

del Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adapta la composición de las Comisiones Técnicas de Calificación a la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 50 de 13 de marzo).

CANARIAS**Decretos 14 y 15/2012, de 17 de febrero**

por los que se aprueban los Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad turística de Costa Teguise (municipio de Teguise, Lanzarote) y de Corralejo (municipio de La Oliva, Fuerteventura), respectivamente. (BOCAN núm. 51 de 13 de marzo).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 12/2011, de 3 de noviembre de supresión del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha. (BOE núm. 60 de 10 de marzo).

Ley 13/2011, de 3 de noviembre

de supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha. (BOE núm. 60 de 10 de marzo).

Ley 15/2011, de 15 de diciembre

de Emprendedores, Autónomos y PYMES. (BOE núm. 74 de 27 de marzo).

Abril 2012

170

www.femp.es

Decreto 63/2012, de 01/03/2012

de creación de la Comisión de las Políticas de Discapacidad de Castilla-La Mancha. (DOCM núm. 48 de 6 de marzo).

CASTILLA Y LEÓN

Decreto 7/2012, de 1 de marzo

por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento. (BOCyL núm. 44 de 2 de marzo).

Orden HAC/108/2012, de 5 de marzo

de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación del Impuesto sobre la Eliminación de Residuos en Vertederos, sus normas de gestión y se regula su repercusión. (BOCyL núm. 47 de 7 de marzo).

Orden HAC/112/2012, de 7 de marzo

de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y las normas de gestión del Impuesto sobre la Afección Medioambiental causada por Determinados Aprovechamientos del Agua Embalsada, por los Parques Eólicos y por las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión. (BOCyL núm. 49 de 9 de marzo).

Orden FYM/133/2012, de 12 de marzo

de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se establece el régimen de obtención de la calificación de orientación energética de los aprovechamientos forestales. (BOCyL núm. 54 de 16 de marzo).

Corrección de errores Ley 1/2012, de 28 de febrero

de medidas tributarias, administrativas y financieras. (BOCyL núm. 54 de 16 de marzo).

CATALUÑA**Ley 10/2011, de 29 de diciembre**

de simplificación y mejora de la regulación normativa. (DOGC núm. 6096 de 27 de marzo).

Ley 1/2012, de 22 de febrero

de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2012. (BOE núm. 60 de 10 de marzo. Corrección de erratas DOGC núm. 6087 de 14 de marzo).

Ley 2/2012, de 22 de febrero

de modificación de varias leyes en materia audiovisual. (BOE núm. 60 de 10 de marzo; corrección de errores BOE núm. 66 de 17 de marzo).

Ley 3/2012, de 22 de febrero,

de modificación del texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto. (BOE núm. 60 de 10 de marzo. Corrección de erratas DOGC núm. 6087 de 14 de marzo).

Ley 4/2012, de 5 de marzo,

del recurso de casación en materia de derecho civil de Cataluña. (BOE núm. 66 de 17 de marzo).

Ley 5/2012, de 20 de marzo

de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos. (DOGC núm. 6094 de 23 de marzo; corrección de erratas DOGC núm. 6099 de 30 de marzo).

Acuerdo GOV/14/2012, de 28 de febrero

de aprobación del Plan único de obras y servicios de Cataluña para el año 2012. (DOGC núm. 6079 de 2 de marzo).

Decreto 29/2012, de 13 de marzo

del Reglamento del Consejo de Seguridad de Cataluña. (DOGC núm. 6088 de 15 de marzo).

Orden TES/36/2012, de 27 de febrero

del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, por la que se adaptan determinadas previsiones del Decreto 13/2010, de 2 de febrero, del Plan para el derecho a la vivienda de 2009-2012 y se coordinan materias con el Plan estatal de vivienda y rehabilitación 2009-2012, aprobado por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre. (DOGC núm. 6079 de 2 de marzo).

Orden BSF/43/2012, de 27 de febrero

del Departamento de Bienestar Social y Familia, de la tarjeta acreditativa de la discapacidad. (DOGC núm. 6080 de 5 de marzo).

COMUNIDAD DE MADRID**Ley 5/2011, de 23 de diciembre**

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012. (BOE núm. 53 de 2 de marzo).

Abril 2012

170

www.femp.es

Ley 6/2011, de 28 de diciembre
de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOE núm. 53 de 2 de marzo).

Decreto 55/2012, de 15 de marzo
por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid. (DOCM núm. 70 de 22 de marzo).

Orden de 23 de marzo de 2012
de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se modifica la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público. (DOCM núm. 74 de 27 de marzo).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Ley Foral 3/2012, de 14 de marzo
por la que se prolonga la vigencia y se modifica la Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012. (BON núm. 60 de 27 de marzo).

Decreto Foral 12/2012, de 29 de febrero
por el que se modifica el Decreto Foral 65/2006, de 25 de septiembre, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi. (BON núm. 53 de 15 de marzo).

Decreto Foral 16/2012, de 14 de marzo
por el que se deroga el artículo 59 del Decreto Foral 4/2006, de 9 de enero, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y el fomento de la edificación residencial. (BON núm. 54 de 16 de marzo).

Orden Foral 58/2012, de 9 de febrero
de la Consejera de Política Social, Igualdad, Deporte y Juventud, por la que se regulan los supuestos excepcionales y de renovación extraordinaria de la renta de inclusión social. (BON núm. 57 de 22 de marzo).

Corrección de errores Ley Foral 19/2011
de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2012. (BOE núm. 62 de 13 de marzo).

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 39/2012, de 2 de marzo
por el que crea la Tarjeta del Mayor. (DOGV núm. 6727 de 5 de marzo).

Orden 8/2012, de 20 de febrero
de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores. (DOGV núm. 6728 de 6 de marzo).

EXTERMADURA

Orden de 1 de marzo de 2012
de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por la que se declara época de peligro medio de incendios forestales en todas las zonas de coordinación de Extremadura. (DOEX núm. 43 de 2 de marzo).

GALICIA

Ley 1/2012, de 29 de febrero
de medidas temporales en determinadas materias del empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG núm. 44 de 2 de marzo. BOE núm. 66 de 17 de marzo).

Decreto 85/2012, de 16 de febrero
por el que se modifica el Decreto 138/2008, de 22 de mayo, por el que se regula la señalización turística de Galicia, y se aprueba el Manual de señalización turística de Galicia. (DOG núm. 47 de 7 de marzo).

Decreto 99/2012, de 16 de marzo
por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación. (DOG núm. 63 de 30 de marzo).

Orden de 27 de febrero de 2012
de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia por la que se crea el Registro electrónico de planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento. (DOG núm. 50 de 12 de marzo).

Orden de 1 de marzo de 2012

de la Consellería de Sanidad, por la que se reglamenta la señalización de las limitaciones en el consumo, venta y suministro de bebidas alcohólicas en locales comerciales de Galicia. (DOG núm. 51 de 13 de marzo).

Corrección de errores Ley 12/2011, de 26 de diciembre

de medidas fiscales y administrativas. (BOE núm. 62 de 13 de marzo).

Corrección de errores Ley 11/2011, de 26 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el año 2012. (BOE núm. 62 de 13 de marzo).

ISLAS BALEARES**Decreto 14/2012, de 2 de marzo**

de modificación del Decreto 110/2011, de 25 de noviembre, modificado por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2012, a efectos del cómputo de plazos administrativos. (BOIB núm. 33 de 3 de marzo).

Decreto 21/2012, de 16 de marzo

de modificación del Decreto 109/2001, de 3 de agosto, por el que se regulan la organización y el funcionamiento del Instituto Balear de la Mujer. (BOIB núm. 33 de 3 de marzo).

Corrección de errores Ley 9/2011, de 23 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, publicada en el BOIB núm. 195, de día 30 de diciembre de 2011. (BOIB núm. 33 de 3 de marzo).

LA RIOJA**Decreto 4/2012, de 2 de marzo**

por el que se aprueba el reglamento de acampadas juveniles en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 31 de 12 de marzo).

PAÍS VASCO**Ley 2/2012, de 9 de febrero**

de modificación de la Ley 6/2003, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías. (BOE núm. 53 de 2 de marzo).

Ley 3/2012, de 16 de febrero

por la que se modifica la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Ley sobre Creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer. (BOE núm. 65 de 16 de marzo).

Ley 4/2012, de 23 de febrero

de Lan Harremanen Kontseilua/Consejo de Relaciones Laborales. (BOE núm. 65 de 16 de marzo).

Ley 5/2012, de 23 de febrero

sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria. (BOE núm. 65 de 16 de marzo).

Decreto 19/2012, de 21 de febrero

por el que se crea el Observatorio de la Convivencia Escolar de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV núm. 2012046 de 5 de marzo).

Decreto 21/2012, de 21 de febrero

de administración electrónica. (BOPV núm. 2012050 de 9 de marzo).

Decreto 36/2012, de 13 de marzo

de segunda modificación del Decreto por el que se establecen los horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas y otros aspectos relativos a estas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV núm. 2012058 de 21 de marzo).

Corrección de errores Ley 1/2012, de 2 de febrero

de la Autoridad Vasca de la Competencia. (BOPV núm. 2012057 de 20 de marzo).

PRINCIPADO DE ASTURIAS**Decreto 13/2012, de 1 de marzo**

por el que se regulan las compensaciones económicas a percibir por el personal que preste sus servicios con motivo de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias a celebrar el día 25 de marzo de 2012. (BOPA núm. 51 de 2 de marzo).

Decreto 15/2012, de 8 de marzo

por el que se regula la organización del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". (BOPA núm. 62 de 15 de marzo).

La Audiencia Nacional dicta una sentencia que por primera vez da la razón a una funcionaria y permite que el tiempo que permaneció en situación de excedencia por cuidado de hijos compute como un mérito para ascender en su carrera administrativa (Sentencia, de 23 de enero de 2012, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 11)

El Juzgado estima el recurso de una funcionaria adscrita a la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil contra la desestimación del recurso previamente presentado frente a la Resolución del Ministerio del Interior del 9 de junio de 2010 por la que se resolvía un concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo en los servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía, y en la que no se tenía en cuenta a efectos de valoración el período durante el que permaneció en situación de excedencia por cuidado de hijos.

ANTECEDENTES

La actora tomó posesión de su actual puesto el día 18 de septiembre de 2007, y el 12 de noviembre se le concede la situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de hijos hasta el día 3 de abril de 2009, fecha ésta en la que se reincorporó a su puesto de trabajo.

La demandante es funcionaria del Ministerio del Interior, con cargo de Jefe de Negociado Coordinación nivel 16, con antigüedad desde el año 2004, adscrita a la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil, división de personal, habiendo participado en el concurso general de méritos resuelto mediante el acto recurrido, excluyéndose a la actora de la obtención de los puestos que había solicitado.

Argumenta la recurrente que la valoración de la puntuación es errónea pues conforme a las Bases de la convocatoria, respecto al tiempo de permanencia en el puesto de trabajo actualmente desempeñado se le ha puntuado con 4 puntos, al establecer la toma de posesión en su puesto el 3 de abril de 2009, fecha en la que se reincorpora tras el período de excedencia.

La actora alega que lleva en el mismo puesto de trabajo desde el 18 de septiembre de 2007 y que por tanto se le debió de valorar con 5 puntos, por lo que la resolución del Ministerio del Interior vulnera lo dispuesto en el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece el derecho de los funcionarios a la excedencia por cuidado de hijos y que la permanencia en esa situación sea computable a efectos de trienios, carrera y derechos, pronunciándose en el mismo sentido la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres.

Abril 2012

170

www.femp.es

El Abogado del Estado se opuso a los pedimentos solicitados invocando el principio de discrecionalidad técnica de las comisiones de valoración de los concursos y el hecho de que la recurrente no hubiera solicitado en su instancia la valoración de los méritos pretendidos en el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y FALLO

Iniciando el análisis de la fundamentación jurídica de la sentencia, entiende el Juzgador, lógicamente, que la resolución del recurso planteado ha de partir de los términos de las bases del concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo de las que trae causa el litigio, refiriendo que el apartado tercero de la base tercera establece que: "Se adjudicarán hasta un máximo de 8 puntos en función del nivel y el tiempo de permanencia en el puesto de trabajo actualmente desempeñado, y de la especialización y contenido técnico del mismo, de acuerdo con el siguiente baremo: a) por estar desempeñando actualmente un puesto de trabajo de igual nivel, o superior o inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado durante: periodo igual o superior al año: 5 puntos; período inferior al año 4 puntos ...". A su vez, el apartado b) del mismo número establece que "si el puesto de trabajo actualmente desempeñado pertenece al ámbito de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito Policía) se otorgarán 3 puntos."

El Juez hace constar que, examinado el certificado de méritos obrante en autos, se observa que respecto a la recurrente, para fijar la fecha de toma de posesión en su puesto actual se ha tenido en cuenta el 3 de abril de 2009, cuando, sin embargo, si se analiza la documentación obrante en el expediente, se puede constatar que la toma de posesión en el puesto actual tuvo lugar el 18 de septiembre de 2007, dándose la circunstancia del cese en dicho puesto por una excedencia por cuidado de hijos el 12 de noviembre de 2007, y la reincorporación de la misma el 3 de abril de 2009.

En la sentencia se parte de la referencia a la doctrina jurisprudencial, y se reconoce que la misma ha venido siendo contraria a la consideración del tiempo transcurrido en excedencia voluntaria para el cuidado de hijos para la valoración del trabajo desarrollado en los concursos, por cuanto se venía entendiendo en función de la redacción derogada del artículo 29.4 de la Ley 30/84, de medidas para la reforma de la Función Pública, que tal situación administrativa no podía ser considerada como una situación de servicio activo, por lo que el período de excedencia no era computable como servicios prestados.

Conforme venían entendiendo los Tribunales, dicha redacción establecía que el tiempo transcurrido en esta modalidad de excedencia era computable únicamente a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos, sin que pudiera extenderse la redacción del precepto a otros efectos no queridos por el legislador.

A continuación, y tras el reconocimiento de la doctrina jurisprudencial, el Juzgador analiza la importante evolución legislativa acaecida a través fundamentalmente de dos

Abril 2012

170

www.femp.es

leyes, el Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, normas sobre las que finalmente hará pivotar un fallo que por primera vez se aparta de la jurisprudencia existente.

Así, considera que dicha norma, Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, ha sido derogada en virtud de la Disposición Derogatoria única de la Ley 7/2007, disposición adicional cuarta del mismo texto legal y apartado 11 de las Instrucciones aprobadas mediante Resolución de 21 de Junio de 2007, sobre la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos y disposición adicional decimonovena de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, que otorga nueva redacción a dicho precepto.

En el marco de dicho análisis legislativo, el Juez entiende que la resolución de la Litis pasa por el análisis de la normativa en vigor aplicable al concurso motivo de impugnación, afirmando, "conforme a la redacción en vigor del artículo 29.4 de la Ley 30/84, conforme se deduce de la disposición derogatoria única del EBEP, disposición adicional cuarta del mismo texto legal, así como apartado 11 e) de las Instrucciones de 5 de junio de 2007 para la aplicación del EBEP en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, coincidente en este punto con la del propio artículo 89.4 del EBEP, el tiempo que permanezca en la situación de excedencia para el cuidado de hijos es computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que le sea de aplicación."

Para, a continuación, analizar qué debe entenderse por carrera administrativa, considerando que tradicionalmente se ha distinguido entre la carrera económica en el sentido del progreso en la cuantía de las retribuciones, y el derecho a ocupar sucesivos puestos en el ámbito de la Administración, y en concreto en la garantía del derecho al grado personal, la garantía del nivel del puesto de trabajo y el derecho a la promoción interna.

El Juzgador finaliza considerando "que la posibilidad, como ocurre en el concurso de la Litis, de ocupar un puesto con nivel superior al que se ostenta como grado personal en el momento de la solicitud, debe entenderse integrante en el derecho a la carrera administrativa, pues, como es sabido, el desempeño de un puesto con un determinado nivel conduce a la consolidación del grado personal (artículo 21.1.d) de la Ley 30/84, transitoriamente en vigor), lo que conduce derechamente a la estimación del recurso contencioso administrativo, pues el no cómputo por parte de la Administración del tiempo que la recurrente pasó en situación de excedencia por cuidado de hijos perjudica su carrera administrativa.."

Para finalizar su argumentación y reforzar la conclusión alcanzada, invoca la aplicación de la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, concretamente el artículo 57 que dispone: "en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo anterior", entre las que se encuentran "las excedencias con el fin de proteger la maternidad".

Así, en función de las consideraciones jurídicas expuestas, el fallo de la sentencia establece la nulidad de la resolución impugnada, debiendo la Administración, con retroacción del procedimiento del concurso, valorar los méritos de la recurrente teniendo en cuenta el período transcurrido en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijo, con el resultado que proceda en la adjudicación de las plazas.

Con esta sentencia la Audiencia Nacional inicia una línea jurisprudencial que cabría entender se consolidará como consecuencia de la evolución operada en la legislación aplicable, derivada tanto de la regulación introducida por el Estatuto Básico del Empleado Público como de la propia Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Cabría suponer, igualmente, que el cumplimiento por parte de la Administración de lo establecido en el artículo 57 de la Ley para la Igualdad, respecto a las Bases que hayan de regir las diferentes convocatorias de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, conllevará una minimización de la litigiosidad en esta materia, al menos así cabría esperarlo en cumplimiento de la legalidad vigente.

que vayan apareciendo y contribuyan a minimizar el impacto ambiental y visual o la de dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación cuando cesa definitivamente la actividad o de sus elementos que hayan caído en desuso, así como para inspeccionar las instalaciones, tipificar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de tales obligaciones.

Abril 2012

170

www.femp.es

ACUERDOS 02.03.2012**.- Aprobado el proyecto de ley de estabilidad presupuestaria**

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas, tras incorporar varias recomendaciones del Consejo de Estado y un trámite de audiencia a la Administración responsable que será previo a la formulación de una advertencia oficial por riesgo de incumplimiento de la Ley.

La norma tiene como objetivo el control del déficit, ya que la estabilidad y la sostenibilidad presupuestarias son claves para el crecimiento económico y la creación de empleo. El Proyecto se tramitará por el procedimiento de urgencia, y cuenta con el compromiso de todas las Administraciones Públicas.

.- Aprobada la normativa para la resolución voluntaria de conflictos

El Real Decreto Ley de Mediación Civil y Mercantil, pone a disposición de los ciudadanos un mecanismo de resolución de conflictos voluntario, ágil, flexible y económico, que se extiende al ámbito civil y mercantil, con expresa exclusión de la mediación penal, la laboral, la de consumo y con las Administraciones públicas, de acuerdo con el ámbito de aplicación de la Directiva comunitaria del 21 de mayo de 2008, que se traspone.

El objetivo del Real Decreto Ley es dar un impulso relevante a esta institución al servicio de los ciudadanos y reducir los asuntos que actualmente se dirimen ante la jurisdicción ordinaria.

La mediación se configura con carácter voluntario, de forma que no se regula ninguna obligación legal de acudir a mediación. Los acuerdos de mediación tienen un índice de cumplimiento voluntario por las partes muy superior al de los laudos arbitrales y las sentencias, índice que alcanza hasta el 98 por 100 de los casos.

.- Creadas las comisiones para la reforma de las leyes de enjuiciamiento criminal y orgánica del poder judicial

Ambas Comisiones estarán integradas por magistrados, fiscales, catedráticos de Derecho, abogados, procuradores y secretarios judiciales, todos ellos expertos en cada una de sus áreas. Las Comisiones se reunirán con una periodicidad semanal durante los próximos cinco meses, momento en el que tendrán que elevar su propuesta de texto articulado al Ministerio de Justicia. Los integrantes de estas comisiones no percibirán remuneración salarial por esta dedicación.

Los objetivos que se fija el Gobierno con la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal son los de luchar contra la creciente inseguridad jurídica; delimitar las atribuciones competenciales entre jueces y fiscales; instaurar la doble instancia penal; regular el sometimiento a plazo del secreto de sumario; incrementar el control de las intervenciones telefónicas; regular adecuadamente la fase de instrucción; incorporar la doctrina que en materia de derechos fundamentales han sentado el Tribunal Supremo, el Constitucional

Abril 2012

170

www.femp.es

y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; regular con mayor precisión el ejercicio de la acusación particular; regular adecuadamente los recursos o efectuar un revisión de los actuales supuestos de aforamiento y del sistema de ejecución de sentencias, entre otros.

.- Simplificada la estructura del ministerio de empleo y seguridad

Se han aprobado tres Reales Decretos por los que se modifican y regulan las estructuras y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina. En conjunto, el esfuerzo para ajustar su estructura a la época de crisis, supone un ahorro de costes del 18,06 por 100, estimado en 731.273,89 euros.

Las modificaciones aprobadas en el Consejo de Ministros de hoy afectan a las funciones de las Entidades Gestoras (INSS e ISM) y de la Tesorería General de la Seguridad Social, modernizándolas y adaptándolas al momento actual. Además, se han suprimido dos Subdirecciones Generales, una en cada Entidad Gestora, que tenían un coste conjunto estimado de 26.050,86 euros.

.- Regulado el régimen retributivo de los máximos responsables del sector público empresarial

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, a fin de conseguir la máxima austeridad y eficacia en su acción y la mayor eficiencia en el funcionamiento del sector público. También se recoge el principio de transparencia, mínimo exigible tanto a las entidades como a sus máximos responsables y directivos. Las retribuciones salariales de las entidades públicas se clasificarán en tres grupos atendiendo a criterios como el volumen o cifra de negocio, el número de trabajadores, la necesidad o no de financiación pública, el volumen de inversión o las características propias del sector en el que desarrolla su actividad. Se determina que la estructura organizativa de las entidades que constituyan el grupo 1 no podrá exceder los quince miembros del Consejo de Administración; doce para las del grupo 2 y nueve miembros del Consejo de Administración para aquellas entidades que se integren en el grupo 3.

Las retribuciones salariales a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección se clasificarán en básicas (no podrá exceder, en cómputo anual, de los 105.000 euros para los directivos de aquellas entidades comprendidas en el grupo 1; los 80.000 euros para las del grupo 2 y los 55.000 euros para la del grupo 3) y complementarias (un complemento de puesto y, si así se dictaminase, un complemento variable, con el objetivo de incentivar buenas prácticas de gestión y de tener en cuenta las características específicas de las funciones desarrolladas).

.- Aprobada la nueva estructura del Ministerio de Fomento, Justicia y Defensa

Con ella se eliminan dos subdirecciones generales que se suman a la supresión realizada en diciembre de dos Secretarías de Estado, dos Secretarías Generales y dos

Direcciones Generales. De esta manera, se continúa con el proceso de racionalización y reducción de las estructuras administrativas de la Administración General del Estado, y se potencia la mejora de la eficiencia en la gestión. En la nueva estructura las entidades públicas empresariales ADIF, Renfe-Operadora, AENA y los organismos públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias quedan adscritos al Departamento a través de su titular.

Las funciones de gestión del 1 por 100 cultural derivado de obras públicas, que realizaba la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos, ahora suprimida, se reasignan a la nueva Subdirección General de Arquitectura y Edificación. De esta manera, se reúne en una sola subdirección la gestión de todo el 1 por 100 cultural, tanto el derivado de actuaciones urbanas, como el derivado de obras públicas.

También los Ministerios de Justicia y Defensa han simplificado sus estructuras y han realizado una mejor distribución de funciones asignadas a cada organismo.

.- Recurso de inconstitucionalidad contra la incompatibilidad de alcaldes y diputados autonómicos

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se solicita del Presidente del Gobierno la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra la última modificación de ley electoral andaluza, aprobada a finales de noviembre, para establecer la incompatibilidad de alcaldes y diputados autonómicos.

De admitirse el recurso a trámite por el Tribunal Constitucional, se suspenderá durante cinco meses este precepto. Antes del vencimiento de esos cinco meses el Tribunal Constitucional deberá resolver la suspensión del precepto impugnado.

El Consejo de Estado ha remitido un Dictamen en el que aprecia "fundamentos jurídicos" para interponer recurso de inconstitucionalidad considerando que "constituye una vulneración de los derechos constitucionales de sufragio pasivo y de acceso a cargos públicos de que son titulares las personas afectadas y una discriminación con relación a los titulares de altos cargos, menoscabo y discriminación que carecen de justificación razonable y que resultan no proporcionados, lo cual hace que incurran en inconstitucionalidad".

.- Aprobados el techo de gasto para 2012 y el objetivo de estabilidad presupuestaria

En cumplimiento de lo establecido por la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que otorga al Gobierno la fijación de estas dos variables con las que se inicia el proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

Tras el desvío de 2,5 puntos porcentuales en el objetivo de déficit de 2011 que acabó en el 8,5 por 100 frente al 6 por 100 que se recogía en la senda de consolidación fiscal, el Gobierno considera necesario ante esta nueva coyuntura de recesión, aprobar un nuevo objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas. Así, establece que en 2012 el nuevo objetivo de déficit será del 5,8 por 100 del PIB, porcentaje del cual corresponderá a la Administración Central el 4 por 100 del PIB; a las Comunidades Autónomas, el 1,5 por 100; a las Corporaciones Locales, el 0,3 por 100 y la Seguridad Social estarán en equilibrio.

Junto a este objetivo de estabilidad presupuestaria, el Gobierno también ha remitido al Parlamento el límite de gasto no financiero del Estado para 2012, fijando el techo de gasto en 118.565 millones de euros, lo que viene a representar una disminución del 4,7 por 100, nivel que se encuentra en consonancia con el gasto en términos de Contabilidad Nacional que resulta del objetivo de déficit establecido para el Estado y de los ingresos no financieros. La previsión de ingresos no financieros del Estado para 2012 asciende a 119.233 millones de euros. Los ajustes de Contabilidad Nacional ascienden a -6.360 millones de euros, lo que supone una menor capacidad de gasto en el presupuesto del Estado por este importe. Como consecuencia de las obligaciones de 2.270 millones de euros de ejercicios anteriores, el límite de gasto homogéneo se fija en 116.295 millones de euros. El gasto disponible este año para los Ministerios se reduce un 12,5 por 100, con lo que dispondrán de un total de 57.978 millones de euros.

- Mecanismo de financiación a entidades locales para pago a proveedores

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos en torno al mecanismo de financiación a las Entidades Locales para el pago a proveedores, dirigido a resolver el grave problema de impagos a los proveedores de las Entidades Locales y se extenderá, en sus líneas básicas, a los proveedores de Comunidades Autónomas, una vez que se cumplan los requerimientos jurídicos necesarios para su puesta en práctica.

Con este mecanismo se pretende un triple objetivo: resolver el problema grave de impagos a proveedores; realizar una fuerte inyección de liquidez a la economía productiva, que supondrá un estímulo dinamizador de la actividad económica, en especial a las Pymes y autónomos y resolver el problema de deudas de las Entidades Locales que impiden su normal funcionamiento.

- Aprobado el programa anual de 2012 del plan estadístico nacional

El Programa anual 2012 contiene las estadísticas para fines estatales que han de elaborar en dicho año los servicios de la Administración General del Estado o entidades de ella dependientes. Contiene 385 estadísticas, de las que el Instituto Nacional de Estadística realiza 114; el Banco de España, tres; el Consejo General del Poder Judicial, una y los diferentes Departamentos ministeriales, las restantes.

Entre las estadísticas del Programa anual 2012 que se incorporan al Plan Estadístico Nacional 2009-2012 caben destacar la Encuesta Continua de Población y la Proyección de Hogares (en proyecto).

- Las previsiones para 2012 contemplan un retroceso del 1,7 por 100 en la economía española

El Consejo de Ministros ha aprobado el nuevo cuadro macroeconómico para el ejercicio 2012, que contempla un retroceso del PIB del 1,7 por 100. Esta previsión está en línea con la realizada por la Comisión Europea, el Fondo Monetario Internacional y el Banco de España. Se trata de una estimación realista ante una situación económica muy complicada en el contexto internacional y recoge el impacto del ajuste fiscal al que el Gobierno está comprometido con sus socios europeos.

Abril 2012

170

www.femp.es

La caída del 1,7 por 100 en el PIB para 2012 es consecuencia de un retroceso de la demanda interna del 4,6 por 100, que responde a un descenso del 1,4 por 100 en el consumo privado y del 11,5 por 100 en el de las Administraciones Públicas. La inversión retrocede el 6,9 por 100 lastrada por el sector de la construcción, que se contrae un 7,8 por 100. El sector exterior mantiene la contribución positiva al crecimiento de 2,9 puntos en 2012, gracias a que las exportaciones crecen el 3,4 por 100 mientras que las importaciones se contraen el 5,9 por 100.

El empleo es el principal problema, pues contempla un retroceso del 3,7 por 100 en el empleo y un aumento hasta el 24,3 por 100 en la tasa de paro.

.- Aprobada la estrategia para la inclusión social de la población gitana en España

Se trata de un plan para mejorar la inclusión social de este colectivo, formado por entre 725.000 y 750.000 personas en nuestro país, pues se estima que el 37,5 por 100 de la población gitana se encuentra en riesgo de exclusión severa.

La Estrategia marca las cuatro áreas clave para la inclusión social: Educación, Empleo, Vivienda y Salud. En cada una de ellas marca unos objetivos cuantitativos, que se concreten en porcentajes de población, a alcanzar en el año 2020, así como unas metas intermedias para 2015.

Acuerdos 09.03.2012

.- Creado el fondo para financiar el pago a proveedores

Se ha aprobado la creación del Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, que les permitirá empezar a cobrar las deudas pendientes en el mes de mayo. Además de saldar las deudas comerciales de las Corporaciones Locales, supondrá una importante inyección de liquidez a la economía productiva. Esta herramienta se podrá aplicar también a los pagos pendientes de las Comunidades Autónomas, en línea con los acuerdos alcanzados en el Consejo de Política Fiscal y Financiera del pasado 6 de marzo, y permitirá, además, propiciar una reestructuración ordenada de la deuda comercial de Comunidades y Ayuntamientos.

Los pagos se instrumentarán a través de un crédito sindicado bancario, con un volumen en torno a 35.000 millones de euros (incluidas Comunidades Autónomas), la mayor operación de refinanciación realizada en España. Este crédito sindicado estará avalado por el Tesoro Público que, a su vez, contará con la contragarantía de la Participación en los Ingresos del Estado de los ayuntamientos.

El coste del crédito será el equivalente al de otras operaciones avaladas por el Estado, con un recargo máximo de 115 puntos básicos sobre Tesoro. En la actualidad, el interés rondaría el 5 por 100.

Abril 2012

170

www.femp.es

.- Medidas de protección a deudores hipotecarios sin recursos

El Real Decreto establece medidas para paliar el problema de los desahucios para las personas en riesgo de exclusión social. En él se fijan los umbrales que dan entrada al colectivo a proteger, se limitan los intereses de demora y se reforman los procedimientos de ejecución extrajudicial. Junto al Real Decreto Ley, se incluye un Código de Buenas Prácticas que podrán suscribir de forma voluntaria las entidades financieras y que será publicado en el Boletín Oficial del Estado. Una vez suscrito, su cumplimiento será obligatorio y podrá invocarse ante los Tribunales.

El valor de adquisición de la vivienda hipotecada deberá situarse en los siguientes márgenes: para ciudades de más de quinientos mil habitantes o integradas en áreas metropolitanas de municipios de más de un millón de habitantes, 180.000 euros; para ciudades de más de cien mil habitantes, 150.000 euros; para ciudades de menos de cien mil habitantes, 120.000 euros. También para las familias en el umbral de exclusión, el interés moratorio aplicable será el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un 2,5 por 100 sobre las cantidades debidas y no pagadas.

Finalmente se aborda una reforma de los procedimientos de ejecución extrajudicial y la elaboración de un Código de Buenas Prácticas de adhesión voluntaria por parte de las entidades financieras, que deberán comunicar su inclusión a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, quién hará público el listado. La permanencia en el Código será, como mínimo, de dos años y su incumplimiento podrá invocarse ante los Tribunales de Justicia por el afectado.

Acuerdos 16.03.012

.- Adaptado el uso de bienes turísticos por turno a la normativa europea

El Consejo ha aprobado dos Reales Decretos Ley con los que se adapta la legislación española a sendas Directivas comunitarias.

La primera norma afecta a los contratos para el uso de bienes turísticos por turno, popularmente conocidos como multipropiedad, para elevar el nivel de protección de los consumidores y mejorar la regulación del uso de los bienes inmuebles por turnos. La Directiva también afecta a otros bienes tales como barcos, caravanas o cruceros cuando sean utilizados como alojamientos durante más de un periodo de ocupación. Entre otras novedades, el Real Decreto Ley contempla que la duración mínima del contrato de bienes turísticos por turnos pasa a ser de un año, en lugar de los tres de la anterior legislación.

El segundo Real Decreto Ley simplifica la obligación de informar y documentar las fusiones y escisiones de las sociedades de capital que, a partir de la entrada en vigor de esta Directiva comunitaria, podrá realizarse a través de la página web de las sociedades afectadas.

.-Aprobado el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial

Su fin principal es configurar un sector más reducido, más racional y más eficiente inmerso en el actual contexto de austeridad y necesidad de control del gasto público. Se ha iniciado un proceso de reorganización del sector público empresarial y fundacional, bajo los principios constitucionales de la eficiencia, la economía y la estabilidad presupuestaria.

En su conjunto, el Plan aprobado por el Gobierno contempla la supresión, desinversión o agilización de la liquidación de un total de ochenta sociedades mercantiles. El Acuerdo de Consejo de Ministros también contempla un mandato para los consejos de administración de las sociedades afectadas para aprobar un plan de redimensionamiento y también se aborda la racionalización del sector público.

Acuerdos 23.03.2012

.- Informe sobre el anteproyecto de ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la vicepresidenta, ministra de la Presidencia y portavoz del Gobierno sobre los Anteproyectos de Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y de su Ley Orgánica complementaria de naturaleza penal. El objeto de la Ley de transparencia es ampliar y reforzar la transparencia en la actividad pública, reconocer y garantizar el derecho de acceso a la información y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

El proyecto está a partir del día 26 de marzo en la web del Ministerio de la Presidencia por un período de quince días, para que los ciudadanos puedan consultarlo y realizar aportaciones al mismo.

La Ley se compone de tres grandes bloques: la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública, bloques que se engloban dentro de la Transparencia, y, por otro lado, el Buen Gobierno. Reúne en un mismo Título toda una serie de principios éticos y de actuación que deben presidir la labor de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Estos principios éticos y de actuación se convierten ahora en normas legales.

Por último, se contempla que las leyes de Presupuestos Generales del Estado establecerán cada año el baremo al que habrán de ajustarse las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de las Entidades Locales atendiendo al tipo de entidad local de que se trate, así como a criterios objetivos de población, circunstancias socio-económicas del entorno y otras de carácter administrativo.

Acuerdos 30/03/2012

.- Revisión del sistema de tasas judiciales en segunda instancia:

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Justicia sobre un Anteproyecto de Ley por el que se revisan las tasas judiciales (vigentes desde 2002) en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto nacional de toxicología y Ciencias Forenses, y se introducen dos mejoras en la gestión: procuradores y abogados podrán facilitar el pago, y se establecerá la posibilidad de revisar la liquidación de la tasa durante la tramitación del procedimiento judicial. El objetivo de esta iniciativa es evitar la litigiosidad que satura actualmente los juzgados.

Las tasas abonadas estarán destinadas a sufragar la justicia gratuita. Su cuantía, según estimación realizada a partir de los últimos datos registrados, ascendería a cerca de 300 millones.

Las tasas ya existentes desde primera instancia en el Orden Civil y en el Contencioso-Administrativo se aplicarán también en lo Social, pero sólo en segunda instancia. Por último, se introduce una nueva tasa por el alta y la modificación de fichas toxicológicas en el registro de productos químicos comercializados.

.- Aprobado el proyecto de ley de presupuestos generales del estado para 2012

Contiene un profundo ajuste de las cuentas para 2012 a fin de poder alcanzar el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas del 5,3 por 100, con un ajuste de 27.300 millones de euros, entre control de gastos y aumento de ingresos.

Las partidas de los Ministerios se reducen una media del 16,9 por 100 hasta los 65.803 millones de euros. Se incrementa el gasto en pensiones y se mantienen los sueldos de los funcionarios y las prestaciones por desempleo. También se aprueban medidas tributarias excepcionales para aumentar la recaudación.

Al Estado le corresponderá un esfuerzo de 1,6 puntos hasta lograr un déficit del 3,5 por 100, a las Comunidades Autónomas, 1,4 puntos para lograr un saldo negativo del 1,5 por 100 mientras que a las Corporaciones Locales les corresponde un esfuerzo de 0,1 punto hasta lograr un déficit del 0,3 por 100 en este ejercicio. Por su parte, la Seguridad Social pasará de un déficit del 0,1 por 100 del PIB al equilibrio presupuestario.

Los Presupuestos contemplan una reducción del conjunto del gasto de los Ministerios del 16,9 por 100, excluidas las obligaciones de ejercicios anteriores, hasta un total de 65.803 millones de euros. Las inversiones reales caerán el 19,6 por 100 hasta un total de 4.679 millones de euros. Se reducen en 594 millones de euros las transferencias a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. La contribución del Estado a la Ayuda Oficial al Desarrollo baja un 47,6 por 100, y se sitúa a niveles de 2005. Cae en 795 millones el Fondo del Agua. Se ajustan en 351 millones de euros las inversiones en Defensa, fundamentalmente en Programas Especiales de Defensa. Se reducen en 322 millones de euros las ayudas para el acceso a la vivienda. En cuanto a las partidas en infraestructuras, se llevará a cabo una reducción de 360 millones

para autopistas de primera generación, al tiempo que caerán en 287 y 427 millones las aportaciones para ADIF y SEITTSA.

Las transferencias a los sindicatos se reducirán en 6,2 millones de euros, al tiempo que se eliminarán 67 millones de la dotación al Fondo de Integración de Inmigrantes. Las Políticas Activas de Empleo se reducen en 1.557 millones de euros y las transferencias de Educación, excluidas becas, alcanza los 530 millones de euros.

.- Real decreto ley por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público

Recoge diversas medidas tributarias, especialmente en el ámbito empresarial, que serán recogidas también en los Presupuestos Generales del Estado para 2012 como el Diferimiento de beneficios fiscales (se reduce -para 2012 y 2013- del 5 al 1 por 100 el límite anual máximo deducible del inmovilizado intangible correspondiente al fondo de comercio, tanto por adquisición de entidades, como por reestructuraciones empresariales); se elimina la libertad de amortización para grandes empresas, tal y como está regulada en la disposición adicional 11ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, tratando de diferir el incentivo fiscal; Se mantiene la libertad de amortización para las pymes siempre y cuando vaya vinculada a la creación de empleo.

Respecto a los Gastos financieros, que en la actualidad se pueden deducir sin límites, con la nueva norma no serán deducibles en el año los que excedan del 30 por 100 del resultado (EBITDA) del ejercicio. En todo caso, será deducible un millón de euros. Los gastos que no fueran deducibles en el año sí lo serán en períodos futuros, con un máximo de dieciocho años. No serán deducibles los gastos financieros derivados de la compra de participaciones de entidades de un mismo grupo, salvo que la entidad justifique motivos económicos para la compra de estas participaciones. La medida tiene carácter indefinido.

Se fija un pago fraccionado mínimo para aquellas empresas cuyo resultado contable supera los veinte millones al año, como nueva obligación tributaria. Será del 8 por 100 del resultado de su cuenta de pérdidas y ganancias. Será del 4 por 100 si, al menos el 85 por 100 de sus ingresos corresponden a rentas exentas o dividendos con derecho a deducción por doble imposición. En el próximo pago fraccionado, a ingresar antes del 20 de abril de este año, se aplicará un tipo del 4 por 100 sobre resultado contable. La medida solo afecta a 2012 y 2013.

Se reduce el actual límite general de deducciones desde el 35 por 100 al 25 por 100 y está incluida la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Se reduce del 60 por 100 al 50 por 100 para el caso en que la deducción por actividades de I+D supere el 10 por 100 de la cuota. Son reducciones temporales, que afectan sólo a 2012 y 2013.

Con el fin de apoyar la internacionalización de la empresa española, se flexibiliza el régimen de exención en la venta de participaciones en entidades no residentes y se establece un criterio de proporcionalidad en función del tiempo en que se cumplen los requisitos.

El Gobierno introduce también, vía Real Decreto Ley, una serie de medidas de carácter

excepcional para favorecer la atracción de rentas y contribuir también a la consolidación fiscal: se fija un gravamen específico del 8 por 100 para los dividendos o participaciones en beneficios de fuente extranjera derivados de la misma fuente que se repatríen hasta el 31 de diciembre de 2012.

Se implanta otro gravamen especial de atracción de rentas no declaradas por contribuyentes del IRPF, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Hacienda endurecerá el régimen sancionador tributario en 2013, pero con anterioridad permitirá una regularización extraordinaria de capitales, previo pago de un gravamen complementario del 10 por 100 del importe de los bienes y derechos aflorados. Los contribuyentes podrán presentar una declaración confidencial para regularizar su situación tributaria. El plazo de presentación y su ingreso finaliza el 30 de noviembre.

.- Reducción de los costes del sistema eléctrico y limitación de la subida de la luz al 7 por 100 en abril

Resoluciones judiciales recientes obligan a cubrir un desajuste en el sistema eléctrico en 2011 y 2012 de unos 3.100 millones de euros que, de cargarse únicamente en el consumidor, supondría subir la tarifa de la luz hasta un 37 por 100.

El Gobierno ha optado por repartir este ajuste entre consumidores, empresas y Administración. Se aumentarán los ingresos del sistema en el entorno de 1.400 millones de euros mediante una subida de tarifas moderada y se reducirán los costes del sistema en unos 1.700 millones. También ajustará ingresos y gastos del sistema gasista para evitar el crecimiento de un déficit de tarifa en este sector. Para ello, subirá la tarifa doméstica del gas una media del 5 por 100 y recortará costes.

El Gobierno ha aprobado un Real Decreto Ley que reducirá los costes del sistema eléctrico en alrededor de 1.700 millones de euros y, paralelamente, aplicará una subida de tarifas que permitirá aumentar los ingresos del sistema en unos 1.400 millones. Para los consumidores domésticos supondrá un alza media del 7 por 100.

La tarifa de último recurso (TUR) eléctrica subirá una media del 7 por 100. Esta decisión, junto con la subida de tarifas para grandes consumidores, PYMEs, y sectores industrial medio y gran industrial, supondrá unos ingresos adicionales de unos 1.400 millones de euros.

El Real Decreto Ley también incorpora al ordenamiento jurídico español los contenidos de las Directivas europeas en materia de energía y telecomunicaciones con plazo de incorporación vencido.

Abril 2012

170

www.femp.es

ESTUDIOS SOBRE LA LEY DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA (LAULA) Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Coordinador: Manuel Zafrá Víctor

Autores: Javier Barnés Vázquez, Francisco Castillo Martín, Tomás Cobo Olivera... (et al.)

Edita: CEMCI, Diputación Provincial de Granada, 2011 (Análisis y Comentarios; 35)

Resumen: La Ley de Autonomía Local de Andalucía. La naturaleza de la Ley de Autonomía local de Andalucía como Ley de mayoría reforzada del artículo 108 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y su relación con el resto de leyes del Parlamento de Andalucía. Las competencias locales de Andalucía. Las relaciones entre la provincia y el municipio a través de procedimientos administrativos de tercera generación. Relaciones entre la Junta de Andalucía y los Gobiernos Locales y cooperación territorial. Las relaciones interadministrativas en la Ley de autonomía local de Andalucía. La cooperación territorial. El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Financiación local en Andalucía. Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma. Programas de colaboración financiera y financiación local. Servicios e iniciativa económica local. Los servicios locales de interés general y la iniciativa económica local en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía. El componente espacial del municipio y su administración a la luz de la potestad de autoorganización. Patrimonio. Patrimonio de las Entidades Locales.

IMPACTO TERRITORIAL DEL FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y SOSTENIBILIDAD LOCAL: ECONOMÍA SOSTENIBLE

Autor: Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, Vicepresidencia del Gobierno de Política Territorial

Edita: Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, 2011

Resumen: La normativa reguladora: novedades del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local respecto al Fondo Estatal de Inversión Local. Los resultados generales del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local. Análisis de los proyectos de inversión aprobados a los ayuntamientos. Análisis de los tipos de inversión por Comunidades Autónomas. Análisis de los tipos de inversión por tamaño del municipio. Inversión y empleo en el Fondo Estatal para el Empleo y la sostenibilidad local. Inversión en obras y otros costes de inversión. El fondo estatal

para el empleo y la sostenibilidad local. Los presupuestos de los ayuntamientos y su inversión. Conclusiones. Selección de actuaciones singulares del fondo estatal para el empleo y la sostenibilidad local por Comunidades Autónomas, provincias y municipios.

EL EMPLEO PÚBLICO EN ARAGÓN Y TENDENCIAS DE FUTURO

Autor: Rafael Jiménez Asensio

Edita: Gobierno de Aragón, Departamento de Presidencia, 2011 (Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública; XIII)

Resumen: Este número monográfico de la Revista Aragonesa de Administración Pública aborda, desde distintos ángulos y perspectivas, la necesaria reforma del empleo público en una Comunidad Autónoma como es Aragón, pero enmarcando tal proceso en el marco general en el que se mueve el empleo público en España. Los diversos colaboradores de esta obra abordan los problemas y los retos de futuro del empleo público en España, su continuidad o su reforma en tiempos de incertidumbre, la crisis fiscal; las líneas generales del anteproyecto de la nueva Ley de Empleo Público de Aragón; la diversidad de regímenes jurídicos de los empleados públicos, con especial referencia al personal laboral. Analiza las novedades en la selección de personal como palanca de cambio para las Administraciones Públicas, carrera y dirección pública profesional. Ofrece una reflexión general sobre el contexto de los derechos de los funcionarios y el Anteproyecto de Ley de Función Pública de Aragón, la negociación colectiva en el desarrollo legislativo tras el Estatuto Básico del Empleado Público y, en particular, en el anteproyecto de Ley de Empleo Público de Aragón, realidad actual y perspectivas de futuro del Instituto Aragonés de Administración Pública; configuración en el borrador del Anteproyecto de Ley de Empleo Público de Aragón. Finaliza con el apéndice del borrador de anteproyecto de Ley de Empleo Público de Aragón.

LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA

Autor: Marina Cañamera de la Cruz

Edita: CEMCI, Diputación Provincial de Granada, 2011 (Estudios de Divulgación; 140)

Resumen: La ordenación territorial y urbanística y su incidencia sobre el medio ambiente. Competencias en materia de planificación territorial, urbanismo y medio ambiente. Ciudad dispersa vs ciudad compacta. La prevención ambiental en los planes urbanísticos: la evaluación ambiental. Reflexiones

Abril 2012

170

www.femp.es

sobre el paradigma de desarrollo ambiental. Anexos: elementos del medio susceptibles de recibir impactos. Acciones susceptibles de producir impactos.

**CONGRESO DE PEQUEÑOS MUNICIPIOS (1º 2010. TOLEDO)
OPORTUNIDADES E INNOVACIÓN EN LA GOBERNANZA DE MUJERES I: DOCUMENTOS DEL I CONGRESO DE PEQUEÑOS MUNICIPIOS (FEMP, TOLEDO 10-11 DE SEPTIEMBRE DE 2010)**

Autores: FEMP

Edita: : FEMP, 2010

Resumen: Los objetivos de esta Conferencia fueron obtener, mediante un estudio socioeconómico y un sondeo previo, un conocimiento de la realidad de los municipios inferiores a mil habitantes, gobernados por Alcaldesas, para dotarles de elementos de apoyo a su gestión, facilitándoles el acceso a una información de diagnóstico general, relevante para su trabajo y compartiendo ideas y planes de futuro. Se analiza el perfil de las Alcaldesas, la participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida rural, el paro en los pequeños municipios, información relacionada con la gobernanza de las Alcaldesas de municipios inferiores a mil habitantes y el interés en la creación de una red, así como en la participación en el Congreso de Pequeños Municipios de Toledo.

LA GESTIÓN DE LA CALIDAD TOTAL EN LOS AYUNTAMIENTOS ESPAÑOLES: MODELOS Y EXPERIENCIAS

Autor: Manuel Guerrero Cuadrado

Edita: INAP, 2011 (Administración Local y Autonómica)

Resumen: Esta investigación es fruto de la tesis doctoral de su autor, y aborda la política municipal desde el punto de vista de la gestión de los ayuntamientos. De todas las acciones políticas, la acción política municipal es la que incide más directamente y de forma más inmediata en la vida cotidiana del ciudadano. Este trabajo analiza la implantación de las distintas fases de que consta la calidad total, de una forma metódica. En algún momento se puede pensar que estamos ante un libro de texto que trata, de forma práctica, cuáles son las distintas fases o etapas de que se compone la implantación de la calidad total. El

libro comienza con un acercamiento conceptual a la teoría científica del caos, objetivos, hipótesis y preguntas de la investigación, metodología y trabajo de campo e implantación, requisitos al programa de calidad, elementos del programa de calidad total, sistemas de participación y de comunicación, utilidad, inhibidores, beneficios y opiniones. Finaliza con anexos de bibliografía, documentos, webgrafía y glosario.

BUENAS PRÁCTICAS EN DESARROLLO RURAL E IGUALDAD

Autores: Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino; elaboración y coordinación Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural

Edita: MMAMRM, 2009

Resumen: La selección de buenas prácticas aquí descrita busca mostrar el camino recorrido en materia de igualdad entre varones y mujeres en el desarrollo rural. Esta selección está dividida en dos partes. Por un lado, y mostrando el valor territorial de las políticas de desarrollo rural, se describe un proyecto por cada Comunidad Autónoma. Por otro lado, se recogen siete proyectos promovidos por organizaciones de ámbito nacional de mujeres rurales, mostrando el papel que juegan al incentivar la promoción de la mujer y establecer canales de diálogo entre las demandas de la sociedad civil y la Administración Pública. Esta de diferentes iniciativas comunitarias, como es EQUAL, LEADER o PRODER.

GUÍA PROFESIONAL MICE: (MEETING, INCENTIVES, CONGRES & EVENTS)

Autores: FEMP, Spain Convention Bureau

Edita: FEMP, 2011

Resumen: Información turística de las principales ciudades españolas. Proporciona breve información sobre capacidad hotelera, direcciones de oficinas de turismo, monumentos, medios de transporte, etc.

CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Autor: La Ley, El Consultor de los Ayuntamientos

Edita: FEMP, 2011

Resumen: Información turística de las principales ciudades españolas. Proporciona breve información sobre capacidad hotelera, direcciones de oficinas de turismo, monumentos, medios de transporte, etc.

CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Autor: La Ley, El Consultor de los Ayuntamientos

Edita: La Ley, El Consultor de los Ayuntamientos, 2011

Resumen: Normativa general. Tecnologías de la información y de la comunicación. Organización, funcionamiento y régimen jurídico. Bienes. Actividades clasificadas, medio ambiente y residuos sólidos urbanos. Población y demarcación territorial. Contratación. Haciendas locales. Personal. Urbanismo.

CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL: ADENDA

Autores: La Ley, El Consultor

Edita: La Ley, El Consultor, 2011

Resumen: Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

GUÍA DE LOS MUNICIPIOS VASCOS: DIRECTORIO 2011-2015

Autores: Asociación de Municipios Vascos (EUDEL)

Edita: EUDEL, 2011

Resumen: Esta guía proporciona direcciones, teléfonos y nombres de los Alcaldes y Concejales de todos los Ayuntamientos vascos, así como de organismos municipales, entidades supramunicipales y otras entidades.

Abril 2012

170

www.femp.es